



# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

### REALES DECRETOS

#### EXPOSICION

SEÑOR: Dispersas en gran número de disposiciones las normas a seguir sobre honores y saludos en la Armada, es obvio hacer resaltar la conveniencia de agrupar en una sola todas las que sobre tan importante materia están en vigor, para facilitar de este modo su acertado y rápido conocimiento al aplicarlas en cada uno de los casos que en la práctica se presentan.

Esta labor, que ha sido llevada a cabo por el Estado Mayor Central, se ha traducido en el proyecto de Reglamento que, de acuerdo con el ilustrado dictamen de la Junta Superior de la Armada, se honra el Ministro que suscribe en someter a la aprobación de V. M.; Reglamento que, a partir de las normas establecidas en las Ordenanzas de la Armada de 1793, contiene cuantas modificaciones han sido introducidas en asunto de tanta importancia, ordenando metódicamente los honores que, por todos conceptos, corresponden en cada caso.

Madrid, 31 de Diciembre de 1921.

Señor:

A L. R. P. de V. M.,  
 JOSÉ GÓMEZ ACEBO

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el unido Reglamento a que deben ajustarse los honores a la voz y al cañón que rinden los buques de la Armada.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
 JOSÉ GÓMEZ ACEBO

#### REGLAMENTO

a que deben ajustarse los honores a la voz y al cañón que rinden los buques de la Armada.

#### TÍTULO PRIMERO

##### PERSONAS REALES

##### I

*Rey, Reina, Príncipe o Princesa de Asturias, Infante o Infanta inmediato sucesor de la Corona.*

Artículo 1.º Cuando el Rey, la Reina, el Príncipe o la Princesa de Asturias, el Infante o la Infanta inmediato sucesor de la Corona, si no hubiese Príncipe o Princesa de Asturias, lleguen a población en cuyo puerto se encuentren buques de la Armada, el Comandante o Jefe superior de estos buques hará los mismos saludos que la plaza, rompiendo las salvas al segundo tiro de ésta, para lo que se pondrán de acuerdo con antelación las Autoridades de mar y tierra sobre las horas a que han de efectuarse dichos saludos.

Si se trata de puerto que no sea plaza fuerte, el Comandante o Jefe superior de los buques fondeados hará una salva de 21 cañonazos al entrar el tren en agujas, o el vehículo en el término de la población; otra, al salir la Real persona de la estación, y otra a su llegada al real domicilio. En caso de no ser en tren la llegada, la segunda salva será intermedia si da tiempo; en caso contrario, se suspenderá.

Si la Real Persona viniese directamente al buque, se hará una sola salva de 21 cañonazos al entrar el tren en agujas o el vehículo en el término de la población, procediendo después como previene el siguiente artículo.

Para conocer los movimientos podrán utilizarse señales convenientes u otros medios que las circunstancias sugieran al Comandante o Jefe superior de los buques fondeados en el puerto.

Artículo 2.º Al embarcar el Rey, la Reina, el Príncipe o la Princesa de Asturias, el Infante o la Infanta inmediato sucesor de la Corona, si no hubiere Príncipe o Princesa de Asturias, en un buque de la Armada, se harán por éste tres saludos de 21 cañonazos interpolados con los que la plaza haga.

El primero se hará al partir para dirigirse a bordo la Real Persona; el segundo, al llegar al muelle.



lle o embarcadero; el tercero, a su llegada a bordo, después de ser izado el estandarte real y darse al estar éste a tope siete voces de «¡Viva el Rey!».

Este tercer saludo a la voz y el cañón lo harán igualmente al afirmarse a tope el estandarte real, todos los buques presentes en el puerto.

Al salir la Real Persona de a bordo se arriará el estandarte real y saludarán de nuevo con siete voces de «¡Viva el Rey!» y 21 cañonazos el buque que lo arboló y todos los presentes en el puerto.

Aquél repetirá el saludo de 21 cañonazos al dejar la Real Persona la embarcación que la condujo a bordo, y al dejar de verla o entrar en el Real domicilio.

Artículo 3.º Si arbolado el estandarte real en un buque visitase otro la Real Persona a quien corresponda, en el momento que llegue a bordo del último se izará aquél y se arriará el primero. Por el buque visitado se saludará, al afirmarlo a tope, con las siete voces antedichas y 21 cañonazos.

Concluida la visita, se repetirá al salir de a bordo el saludo a la voz y al cañón; al terminarlo se arriará el estandarte real, que volverá a ser izado en el buque en donde anteriormente se encontraba.

Artículo 4.º Al paso por las proximidades de un buque del que arbole el estandarte real y al de cualquier otro, por las de éste, o a la vista de edificio que lo tenga izado, se rendirá el saludo de las siete voces antedichas y 21 cañonazos.

Artículo 5.º El estandarte real en embarcación menor, a su paso por las proximidades de un buque, será saludado por éste con siete voces de «¡Viva el Rey!» solamente.

Artículo 6.º El buque que arbole el estandarte real no devuelve el saludo en ningún caso.

Artículo 7.º En cualquier puerto en que se hallen los buques de la Armada, al recibir la noticia oficial del fallecimiento del Rey, de la Reina, del Príncipe o de la Princesa de Asturias, del Infante o de la Infanta inmediato sucesor de la Corona, de no haber Príncipe o Princesa de Asturias, se disparará por el buque del Comandante superior de aquéllos cinco cañonazos consecutivos; al último se arriarán en todos los buques las banderas a media asta e insignias a medio mastelero y se embicarán vergas, picos y tangones. Durante veinticuatro horas, con excepción de las comprendidas de retreta a diana, el buque del Comandante superior disparará un cañonazo de cuarto en cuarto de hora, y al terminar aquel plazo, hará una salva de 21 cañonazos, debiendo al último tiro restituírse a su posición ordinaria banderas, insignias, vergas, picos y tangones.

En caso de recibirse la noticia en la mar se izarán las banderas a media asta y arriarán las insignias de mando a medio mastelero. Se dará la señal con los cinco cañonazos prevenidos, y, transcurridas veinticuatro horas, se hará la salva de 21 cañonazos. Al último tiro se arriarán las banderas y restituirán a tope las insignias.

Artículo 8.º Cuando los buques de la Armada se encuentren en puerto en que se celebren en tierra exequias reales, acordada la señal de su comienzo, se arriarán a media asta y mastelero banderas e insignias y se embicarán vergas, picos y tangones. Se hará por todos los buques, al principio de la misa, una salva de 21 cañonazos, que se repetirá a la Elevación y al último responso, y comenzará cada una al segundo tiro de la plaza.

Al disparo final de la tercera salva se restituirá lo arriado y embicado a su posición ordinaria.

En el caso de tratarse de capitales de Departa-

mento o Apostadero en que se hiciesen exequias por él y por la plaza, las demostraciones navales se harán sólo en las celebradas por el Departamento o Apostadero. El saludo al cañón lo empezará siempre el Arsenal, a no ser que se encuentre en el puerto escuadra mandada por el Capitán general, en cuyo caso será ésta quien lo inicie.

Artículo 9.º Si el fallecimiento ocurriese en donde los buques se encuentren, el del Comandante superior de ellos hará los cinco disparos consecutivos, y al último todos arriarán a media asta y mastelero banderas e insignias y embicarán vergas, picos y tangones.

El buque del Comandante superior, de cuarto en cuarto de hora, sin interrupción alguna y durante todos los días que esté de cuerpo presente el Real cadáver, hasta darle sepultura, disparará un cañonazo.

En los Oficios divinos de entierro se harán las salvas por todos los barcos, empezando cada una al segundo disparo de la plaza o, en su caso, del Arsenal. En el primero habrá previo acuerdo con la plaza, y en el segundo, el Arsenal hará la primera salva de 21 cañonazos al salir el cadáver de a bordo o casa; la última, en el acto de depositarlo para su conducción en el tren o buque; la segunda, en el intermedio de ambas.

## II

### *Infantes de España.*

Artículo 10. Cuando SS. AA. RR. lleguen a población en cuyo puerto se encuentren buques de la Armada, y aunque se hallen a bordo o en la plaza SS. MM., Príncipes de Asturias o Infantes inmediatos sucesores de la Corona, el Comandante más caracterizado de aquéllos, sin contar el que arbola el estandarte real, hará los mismos saludos que la plaza, iniciando las salvas al segundo tiro de ésta, para lo que se pondrán de acuerdo con antelación las autoridades de mar y tierra sobre las horas a que han de efectuarse.

Si se tratase de puerto que no sea plaza fuerte, el Comandante más caracterizado de los buques fondeados, con la excepción antes dicha, hará una salva de 21 cañonazos al entrar el tren en agujas o el vehículo en el término de la población, otra al salir la Real Persona de la estación y otra a la llegada al domicilio; en caso de no ser en tren la llegada, la segunda salva será intermedia, si da tiempo, y se suspenderá en caso contrario.

Si S. A. R. viniere directamente al buque se hará una sola salva de 21 cañonazos al entrar el tren en agujas o el vehículo en el término de la población, y se procederá después como previene el artículo siguiente.

Para conocer los movimientos se podrán utilizar señales convenientes u otros medios que las circunstancias sugieran al Comandante o Jefe superior de los buques fondeados en el puerto.

Artículo 11. En caso de embarcarse Sus Altezas Reales en buque de la Armada que no arbole el estandarte real, se izará a su entrada a bordo el correspondiente Real distintivo, que se saludará con siete voces de «¡Viva!» y 21 cañonazos.

A la salida, y después de verificado idéntico saludo al cañón y a la voz, se arriará el distintivo.

Artículo 12. Cuando arbolado el Real distintivo de Infante en un buque la persona a quien corresponde visite otro (siempre que éste no arbole el estandarte real) al llegar a bordo S. A. R. se izará en aquél el distintivo y se arriará en el que lo ostentaba; al estar a tope en el buque visitado se sa-

ludará por éste con las siete voces de «¡Viva!» y 21 cañonazos; terminada la visita, a la salida de a bordo de S. A. se arriará el distintivo, después de saludado con idéntica demostración. Será izado de nuevo en el buque donde se encontraba anteriormente.

Artículo 13. Al paso por las proximidades de un buque del que arbole el Real distintivo de Infante, y al de cualquier otro por el costado o popa de éste, se saludará con las siete voces de «¡Viva!» y 21 cañonazos; preceptos que no alcanzan al que tenga izado el estandarte real.

Artículo 14. Al paso del Real distintivo de Infante en embarcación menor, se saludará con las siete voces de «¡Viva!» por todos los buques, con excepción del que arbole el estandarte real.

Artículo 15. El buque que arbole el Real distintivo de Infante no devolverá el saludo.

Artículo 16. El buque que arbole el Real distintivo de Infante saludará al que arbole el estandarte real.

Artículo 17. Si ocurriera el fallecimiento de un Infante en puerto en que se encuentren buques fondeados y no estén presentes, en tierra o a bordo, el Rey, la Reina, el Príncipe o la Princesa de Asturias, el Infante o la Infanta inmediato sucesor de la Corona, el del Comandante o Jefe superior, al tener noticia del suceso, hará una salva de cinco cañonazos, y todos los buques, al último disparo, arriarán a media asta y mastelero banderas e insignias, y embicarán vergas, picos y tangones.

El buque del Comandante o Jefe superior, de cuarto en cuarto de hora, sin interrupción alguna y durante el tiempo que esté de cuerpo presente el cadáver, hasta darle sepultura, hará un disparo de cañón.

En los Oficios divinos de entierro se harán las salvas de 21 cañonazos por todos los buques, empezando cada una al segundo disparo de las de la plaza, previo acuerdo con ésta.

De estar presentes en el puerto SS. MM. Príncipe o Princesa de Asturias, Infante o Infanta inmediato sucesor de la Corona, se ordenará en cada caso lo que proceda respecto a estos honores fúnebres.

Artículo 18. No corresponden honores a los Infantes por razón de su fallecimiento más que en los puertos en donde ocurra, pues, de las Reales Personas, sólo tienen honores en los puertos donde no fallecen el Rey, la Reina, el Príncipe o la Princesa de Asturias y al Infante o Infanta inmediato sucesor de la Corona, de no haber Príncipe o Princesa de Asturias.

## TÍTULO II

### MINISTROS DE LA CORONA

#### I

#### Ministro de Marina.

Artículo 19. Si embarcare el Ministro de Marina para visitar un buque de la Armada, para que lo transporte o para tomar el mando de expedición, se izará su insignia en el palo mayor, y se arriará la que estuviese izada en el momento de su llegada a bordo. Tanto al afirmarla a tope como al dejar el buque el Ministro de Marina, se saludará con cinco voces de «¡Viva!» y 19 cañonazos por el buque visitado y por todos los presentes en el puerto; al terminar el último saludo se arriará la insignia y se izará la que anteriormente estuviere arbolada.

Artículo 20. La insignia del Ministro de Marina arbolada en una embarcación menor, al pasar por

las proximidades de un buque, no será saludada a la voz. Aquél sólo le rendirá honores de guardia y marcha, si la distancia que los separa no es superior a dos cables próximamente.

Artículo 21. Si el Ministro de Marina falleciese embarcado, el buque de su insignia dará la señal con tres cañonazos consecutivos; éste y todos los presentes arriarán banderas e insignias a media asta y mastelero, embicando vergas, picos y tangones. El buque insignia disparará un cañonazo de cuarto en cuarto de hora, con excepción del intervalo entre retreta y diana, hasta el momento de salir el cadáver de a bordo o de la casa, para enterrarlo.

En este instante, el mismo buque hará una salva de 19 cañonazos, otra al dar sepultura al cadáver y otra entre ambas. Al último disparo de la última salva se arriará la insignia del Ministro fallecido y se restituirán las demás, así como banderas, picos, verjas y tangones, a su posición ordinaria.

Artículo 22. Los buques que se encuentren en el puerto al tiempo del fallecimiento del Ministro de Marina, no embarcado, harán las mismas demostraciones que les correspondieran si lo estuviere y que quedan expuestas. El buque del jefe más caracterizado será el que debe hacer la señal, disparos y salvas que antes se previenen para el buque insignia.

Artículo 23. Si el Ministro de Marina falleciese en capital de Departamento o Apostadero, además de las demostraciones a bordo de los buques, se harán en el Arsenal las siguientes: se pondrá la bandera a media asta y se dispararán tres cañonazos consecutivos; se disparará un cañonazo de media en media hora, de sol a sol, hasta que se saque el cadáver de a bordo o de la casa, momento en el cual se hará una salva de tres cañonazos consecutivos; se hará otra igual al meterlo en la iglesia, y una de 19 al darle sepultura. Al último disparo de ésta se arriará la bandera.

## II

### Otros Ministros.

Artículo 24. Si embarcare algún Ministro de la Corona que no fuese el de Marina, ya de transporte o para visitar algún buque, se izará la insignia correspondiente en el palo mayor, a la vez que se arriará la que exista, y será saludada al estar a tope con cinco voces de «¡Viva!» y 19 cañonazos, así como al ser arriada al salir de a bordo la persona a quien corresponde, terminada su vista.

Artículo 25. A la insignia de Ministro de la Corona, arbolada en embarcación menor, se rendirán los honores prevenidos para la del de Marina en el artículo 20.

Artículo 26. Si un Ministro de la Corona falleciese embarcado, el buque en que ocurra el fallecimiento colocará la bandera a media asta y las insignias a medio mastelero, y embicará vergas, picos y tangones. Al desembarcar el cadáver se hará una salva de 19 cañonazos, y se restituirá al último disparo lo arriado y embicado a su posición ordinaria.

## TÍTULO III

### OFICIALES GENERALES Y PARTICULARES DE LA ARMADA

#### I

#### Capitán General de la Armada.

Artículo 27. La insignia de Capitán general de la Armada, al embarcar éste en algún buque para

visita, transporte o para tomar mando de expedición, se izará en el palo mayor y se arriará la que exista. Será saludada, al estar a tope y al arriarla, con cinco voces de «Viva!» y 19 cañonazos por el buque que la arbole y todos los presentes en el puerto.

Artículo 28. La insignia de Capitán general de la Armada arbolada en embarcación menor no será saludada a la voz a su paso por los buques; pero se le rendirán por todos ellos honores de guardia y marcha, si la distancia que los separa es, próximamente, no superior a dos cables.

Artículo 29. Si el Capitán general de la Armada falleciese embarcado, el buque de su insignia dará la señal con tres cañonazos consecutivos; éste y todos los presentes arriarán las banderas e insignias a media asta y mastelero, embicando vergas, picos y tangones.

El buque-insignia disparará un cañonazo de cuarto en cuarto de hora, con excepción del intervalo entre retreta y diana, hasta la salida del cadáver de a bordo o de la casa, para enterrarlo.

En este momento, el mismo buque hará una salva de 19 cañonazos, otra al darle sepultura y otra en el intermedio de ambas; al último disparo de la tercera, se arriará la insignia del Capitán general y se restituirá todo lo arriado y embicado a su posición corriente.

Artículo 30. Los buques que se encuentren en el puerto al ocurrir el fallecimiento del Capitán general de la Armada no embarcado, harán demostraciones idénticas a las expuestas en el artículo anterior, y el del jefe más caracterizado será el que deba hacer la señal, disparos y salvas que antes se previene para el buque-insignia.

Artículo 31. Si el Capitán general de la Armada falleciese en alguna capital de Departamento o Apostadero, además de los honores a bordo, se harán los siguientes en el Arsenal: al conocerse el fallecimiento se colocará la bandera a media asta y se hará una salva de tres cañonazos consecutivos; se disparará un cañonazo cada media hora, de sol a sol, hasta sacar de a bordo o casa el cadáver, momento en el cual se disparará una salva de tres cañonazos, otra igual al entrar en la iglesia y una de 19 al darle sepultura. Al último disparo de esta salva se arriará la bandera.

## II

### Otros oficiales generales de la Armada.

Artículo 32. Al aborlarse o arriarse cualquier insignia de Oficial general de la Armada para tomar o dejar mando de Escuadra, aunque sea a la vista de la del Ministro de Marina o la del Capitán general de la Armada, los buques de aquella Escuadra, pero no los de otras ni los que hubiese sueltos en el puerto, saludarán a la voz y el de su destino al cañón, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Almirante, 4 voces y 17 cañonazos.
- b) Almirante subordinado, 4 ídem y 15 ídem.
- c) Vicealmirante, 3 ídem y 15 ídem.
- d) Vicealmirante subordinado, 3 ídem y 13 ídem.
- e) Contraalmirante, 2 ídem y 13 ídem.
- f) Contraalmirante subordinado, 2 ídem y 11 ídem.

Artículo 33. La insignia de Oficial general de la Armada arbolada en embarcación menor «no será saludada» a la voz a su paso por buque alguno; pero «por los de la Escuadra de su mando» se le rendirán honores de guardia y marcha.

Mas si la insignia fuese de Oficial general con mando de Departamento o Apostadero, estos honores se harán «por todos» los buques presentes

en puerto de su jurisdicción, con excepción de aquellos que formen parte de Escuadra con insignia de Ministro de Marina o de Capitán general de la Armada.

Artículo 34. Al fallecimiento de un Oficial general mandando Escuadra, el buque de su insignia dará la señal con dos cañonazos consecutivos, y al terminarla, él y todos los pertenecientes a la Escuadra, pero sólo éstos, arriarán banderas e insignias a media asta y mastelero, y embicarán vergas, picos y tangones.

Dicho buque-insignia disparará cada media hora un cañonazo, exceptuando las comprendidas entre retreta y diana. A la salida del cadáver, de casa o de a bordo, se hará una salva del número de cañonazos que corresponda al empleo del Oficial general fallecido; otra igual al darle sepultura, y otra en el intermedio de ambas. Al último disparo de la última salva se restituirán banderas, insignias, picos, vergas y tangones a su posición corriente.

Artículo 35. Al fallecimiento del Capitán general o Comandante general de Departamento o Apostadero, se harán iguales honores «por los buques surtos en el puerto», con las siguientes excepciones:

- a) Si los buques pertenecieren a Escuadra que mande el Capitán general de la Armada.
- b) Si el Oficial general fallecido desempeñaba el mando con carácter accidental y mandare la Escuadra surta en el puerto el Capitán o Comandante general propietario u otro Oficial general más antiguo que el fallecido.

En estos casos de excepción no corresponderá hacer demostración alguna en los referidos buques.

Artículo 36. Si el fallecimiento del Capitán general del Departamento o Comandante general del Apostadero ocurriese en su capital, se dispararán, al conocerse, dos cañonazos por una batería del Arsenal, en el que se colocará la bandera a media asta; cada media hora, de sol a sol, se disparará un cañonazo, hasta sacar de a bordo o de casa, el cadáver, momento en el cual se hará una salva de otros dos, otra igual al entrar en la iglesia y una final al darle sepultura, que se sujetará a la norma siguiente:

Si el fallecimiento ocurriese embarcado, la salva sería la que corresponda a la insignia del empleo.

En otro caso, se le harán los honores correspondientes a su carácter de Capitán general, con la excepción siguiente:

Si no fuere más que Vice o Contraalmirante, se le harán estos mismos honores, aunque el mando haya sido accidental, siempre que haya tenido real aprobación y a menos de haber en el puerto insignia de Oficial general más antiguo.

Artículo 37. Al fallecimiento de Oficial general subordinado se harán las demostraciones prevenidas en el artículo 34, solamente por aquellos buques que a él lo estuvieran, pero el intervalo de tiro a tiro será de una hora y no se hará sino una salva, del número de disparos que corresponda a su insignia, en el momento de enterrar el cadáver.

Artículo 38. Si se tratase del fallecimiento de un Oficial general de la Armada de transporte, no se hará otra demostración que una salva del número de cañonazos correspondiente a su categoría, que será disparada en el momento de sacar el cadáver de a bordo, por el buque en que aquél se encontraba embarcado.



Artículo 39. En cualquier caso, si el fallecimiento de Oficial general de la Armada ocurriese en la mar, no se hará más demostración que las salvas que correspondan a la categoría del difunto, al echar al agua su cadáver. Estas salvas serán triples para los Comandantes generales y sencillas para los demás. Si en el intermedio de la refunción a echar a agua el cadáver hubiese que izar banderas e insignias, se ejecutarán como se haría estando en puerto.

### III

#### Capitanes de navío con mando superior.

Artículo 40. La insignia de capitán de navío será saludada, cuando se arbole o arrie, por los barcos que constituyen la división o escuadra correspondiente, con una voz de «viva» y 11 cañonazos.

Si la insignia del capitán de navío fuere subordinada, se reducirá a nueve el número de éstos.

Artículo 41. La insignia de capitán de navío arbolada en embarcación menor, no será saludada a la voz a su paso por buque alguno; pero los que le estén subordinados le rendirán honores de guardia.

Artículo 42. Al fallecimiento de capitán de navío mandando escuadra o división, se harán por los buques de ella las siguientes demostraciones: el buque-insignia, al recibirse la noticia, hará una salva de dos cañonazos, como señal; al último disparo se arriarán, por los buques que forman la unidad, insignias y banderas a medio mastelero y astá embicando picos, vergas y tangones. Cada dos horas, con excepción de las comprendidas de retreta a diana, hará el buque insignia un disparo hasta el momento del entierro, en que disparará una salva de 11 cañonazos. Al terminarla, restituirán todos los buques a su posición primitiva banderas, picos, vergas y tangones, así como las insignias de mando.

### IV

#### Comandantes de buque.

Artículo 43. Las insignias de mando de buque no serán saludadas.

Artículo 44. Al fallecimiento del comandante de un buque no se hará más demostración que arriar a media asta la bandera y gallardete en el de su mando, disposición en la cual continuarán durante todo el tiempo que permanezca el cadáver en la casa o a bordo; disparará el mismo buque, en el momento de sacar aquél para su entierro, una salva del número de tiros que corresponda a la categoría del fallecido, con arreglo a la siguiente escala:

Capitán de navío, siete cañonazos

Idem de fragata, cinco ídem.

Idem de corbeta, cuatro ídem.

Oficiales de grado inferior, dos ídem.

### TITULO IV

#### CONCURRENCIA DE INSIGNIAS

##### I

#### Encuentros.

Artículo 45. Las insignias del ministro de Marina y del Capitán general de la Armada, serán saludadas a la voz y al cañón por todos los buques salidos o por el del jefe más caracterizado

en otro caso, en toda ocasión y lugar que la avisasen y cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde el anterior saludo, así como al apartarse de ella para comisiones de cualquier duración.

Artículo 46. El buque que la arbole contestará con el número de voces y cañonazos siguientes:

a) A la de almirante, cuatro voces y diez y siete cañonazos.

b) A la de almirante-subordinado, cuatro ídem y quince ídem.

c) A la de vicealmirante, tres ídem y quince ídem.

d) A la de vicealmirante, subordinado, tres ídem y trece ídem.

e) A la de contraalmirante, dos ídem y trece ídem.

f) A la de contraalmirante subordinado, dos de ídem y once ídem.

g) A la de capitán de navío con mando de división o escuadra, una ídem y once ídem.

h) A la de capitán de navío con insignia subordinada, una ídem y nueve ídem.

i) A la de capitán de navío, con mando de buque, una ídem y siete ídem.

j) Al capitán de fragata, una ídem y cinco ídem.

k) Al capitán de corbeta, una ídem y cuatro ídem.

l) Al oficial de grado inferior, una ídem y dos ídem.

Artículo 47. Todo buque que lleve insignia superior a la del capitán de navío, será saludado, «sólo al cañón», a su encuentro en puerto o en la mar, por los que la tengan inferior, y no dependan de aquella, con el número de tiros que figura en la escala del anterior artículo, con arreglo a la cual se graduará también la correspondencia. Siendo iguales las insignias que se encuentren, saludará el buque cuyo jefe sea de menor antigüedad y el otro le contestará con igual saludo.

«Si el buque que saluda dependiese o fuese a unirse a la insignia, saludará también a la voz.»

Artículo 48. La insignia de mando de escuadra o división por oficial particular, será saludada por todo buque cuyo comandante sea más moderno que el primero, quien le contestará según su categoría, pero en ningún caso por el que fuese mandado por otro más antiguo.

La escuadra o división no saludará tampoco a éste, a menos que vaya a tomar el mando de ella.

Artículo 49. Los buques sueltos mandados por oficiales particulares no se saludarán entre sí.

Artículo 50. Cuando se encontrasen reunidos buques o escuadras en la mar o en puerto, aunque con destinos y comisiones separados, sólo deberá ser saludado o saludar y reponder al cañón, el comandante de mayor categoría de todos aquellos «por ser de éste solamente el cargo de la policía y disciplina exterior»; pero si su buque estuviere tan distanciado que no pudiera distinguirse la insignia o no pareciese que se dirigieran a ella los saludos de entrada o de encuentro, saludará o contestará la que estuviere a la vista, previas las correspondientes instrucciones del jefe superior.

Artículo 51. Los saludos al cañón en los encuentros accidentales y al separarse buques o a la reunión de los separados, no se repetirán si no

hubiese transcurrido un año desde la separación o encuentro anterior, con la excepción del art. 45.

Esta limitación no es aplicable a los saludos a la voz.

Artículo 52. Si el encuentro ocurriese en la mar y la insignia encontrada fuera extranjera, se observarán para su saludo las prescripciones anteriores.

Si fuese de igual categoría que la que la encuentra ésta, no esperará su saludo para rendir el que le corresponda.

## II

### *Tomas de posesión.*

Artículo 53. Si el ministro de Marina o el capitán general de la Armada se encargaren del mando de una escuadra con insignia anterior, sin otra a la vista de Oficial general, con mando, arbolará la suya en otro buque de aquélla; todos los surtos en el puerto, incluso el que la iza, saludarán con cinco voces de «viva» con la gente cubriendo el pasamanos, jarcias o vergas y rendidas a medio mastelero las insignias de mando, que, terminado este acto, volverán a izarse a tope; seguidamente se hará un saludo de diez y nueve cañonazos por cuantos buques estén a la vista de la del Ministro de Marina o del Capitán general de la Armada.

Terminadas las demostraciones de posesión, el Oficial general que entrega el mando hará con el buque de su insignia el mismo saludo a la voz y al cañón; saludo que no efectuarán los demás buques, pero sí rendirán ante él sus insignias de mando. Al último disparo se arriará la insignia que cesa.

Si el Oficial general que manda la escuadra ha de continuar como subordinado, al terminar las anteriores demostraciones de acatamiento izará la insignia correspondiente a su nueva condición.

Artículo 54. Si el Ministro de Marina o el Capitán general de la Armada se encargaren del mando de varias escuadras que se reúnen en una sola, sin otras a la vista, se arbolará su insignia en un buque de aquéllas que no tenga otra izada, y todos los surtos en el puerto, incluso el que la ostente, saludarán con cinco voces de «viva», con la gente cubriendo el pasamanos, jarcias o vergas, rendidas las insignias de mando, que terminado este acto volverán a izarse a tope; en seguida se hará un saludo de diez y nueve cañonazos por cuantos buques estén a la vista de la del Ministro de Marina o del Capitán general. Acabadas las demostraciones de posesión, el General que mandaba, seguidamente, y después cada insignia anterior que cesa en el mando por orden de antigüedad, y siempre con los intermedios de la contestación correspondiente a cada uno, harán con el buque que la arbola las mismas demostraciones de acatamiento que previene el artículo anterior. Si los Oficiales generales que mandaban las escuadras hubieren de continuar como subordinados, procederán con sus insignias con arreglo al mismo artículo. Los demás buques se atenderán a lo preceptuado en él para tales demostraciones.

Artículo 55. Si el Ministro de Marina o el Capitán general de la Armada se encargaren del mando de una escuadra o de varias que se reúnen en una sola, con otras insignias a la vista, se arbolará la suya en un buque de aquella o aquellas que no tenga otra izada y todos los surtos en el puerto, incluso el suyo, saludarán con cinco voces de «viva», con la gente cubriendo los pasa-

manos, jarcias o vergas, rendidas las insignias de mando, que terminado este acto, volverán a izarse a tope; seguidamente se hará un saludo por cuantos buques estén a la vista de la del Ministro de Marina o del Capitán general de la Armada.

Acabadas las demostraciones de posesión, se procederá a las de acatamiento en idéntica forma a la prevenida en el artículo anterior.

Acto seguido se harán las demostraciones de cortesía por cada insignia de mando que subsista, por orden de categoría o antigüedad con un saludo del buque que lo ostenta, de cinco voces y diez y nueve cañonazos.

Artículo 56. Estos saludos serán contestados por el buque-insignia del Ministro de Marina o del Capitán general de la Armada, al terminar el de cada uno, con arreglo a la escala del artículo 46.

Durante estas contestaciones no rendirán sus gallardetes los demás buques.

Artículo 57. Si un Oficial general de la Armada se encargare del mando de una escuadra que arbolaba la insignia del Ministro de Marina o la del Capitán general de la Armada, sin que estuviese mandándola anteriormente y sin otras insignias a la vista, antes de arriar la del Ministro de Marina o del Capitán general de la Armada, se saludará por todos los buques surtos en el puerto con los mismos honores que al izarla, y a continuación por el que la tenía; saludos durante los cuales estarán rendidas todas las insignias de mando que se hallen a la vista.

Al último cañonazo, se arriará la insignia que cesa y se arbolará en el buque que haya de ser Capitana la que corresponda, que será saludada seguidamente «a la voz», con arreglo a la escala del artículo 46 «por todos los buques de su escuadra», incluso el suyo, «pero no por los pertenecientes a otra»; terminado este saludo la nueva Capitana hará el de cañón, y todos aquellos buques mantendrán las insignias de mando a medio mastelero, hasta el último tiro.

Artículo 58. Si un oficial general de la Armada se encargare del mando de una escuadra que arbole la insignia de Ministro de Marina o de Capitán general de la Armada, sin que la hubiese mandado anteriormente, y se encontraren otras a la vista, se empezará por efectuar cuanto previene el artículo anterior.

Acto continuo, si las insignias que subsisten separadas le son superiores, saludará el nuevo buque insignia, al cañón, «sólo a la del Comandante general de mayor categoría» que esté a su vista y no a las demás insignias de mando presentes «por ser aquélla a la que corresponde el cargo de la disciplina exterior». Este saludo será debidamente contestado por ella.

En el caso de que las insignias que subsistan separadas sean de inferior categoría, «la superior de éstas» saludará al cañón a la nueva como corresponda, y esta última le contestará seguidamente.

Artículo 59. Si un Oficial general de la Armada, con mando de escuadra que forma parte de otra mandada por el Ministro de Marina o el Capitán general de la Armada, toma el de esta última, sin otra insignia a la vista, antes de arriar la del Ministro de Marina o Capitán general de la Armada, se la saludará por todos los buques con los mismos honores que al izarla, y a continuación, por el que la arbola, saludos durante los cuales se rendirán todas las de mando que se hallen a la vista. Al último cañonazo se arriará aque-

lla insignia; se izarán las demás de los buques que no pertenezcan a la escuadra que se entrega y se arbolará en el que haya de ser Capitana de ésta, la que corresponda; la cual será saludada seguidamente a la voz por todos los buques de ella, pero sólo por éstos. Terminado el saludo a la voz, lo hará la nueva Capitana al cañón, y al último disparo volverán a tope las insignias de mando de esa escuadra.

Tanto los saludos a la voz como al cañón, se regirán por la escala del artículo 46.

Si la insignia que ahora se arbola para tomar el mando, fué anteriormente saludada por la misma escuadra, con igual motivo, no se repetirán las demostraciones de acatamiento por haber sido ya efectuadas.

Artículo 60. Si un Oficial general de la Armada que manda escuadra que forma parte de otra mandada por el Ministro de Marina o el Capitán general de la Armada, toma el de esta última con otras insignias a la vista, se empezará por ejecutar cuanto previene el artículo anterior.

Seguidamente, si las insignias que subsisten separadas le son superiores, saludará el nuevo buque-insignia, a cañón, «sólo a la del Comandante general de mayor categoría» que esté a su vista, con el número de disparos que corresponda y no a las demás insignias de mando presentes «por ser aquella la que tiene el cargo de la disciplina exterior, la cual contestará debidamente al saludo.

Caso que las insignias que subsistan separadas sean de inferior categoría, la superior de éstas saludará al cañón a la nueva, quien le contestará acto seguido.

Artículo 61. Si un Oficial general de la Armada o capitán de navío se encargare del mando de una escuadra a la vista de la del Ministro de Marina o del Capitán general de la Armada, con o sin más insignias de mando presentes, se saludará primeramente por todos los buques de esa escuadra a la insignia que cesa en el mando, con el número de voces que le corresponda, saludo al que seguirá el de cañón por el buque Capitana; durante este acto estarán rendidas todas las insignias de mando de los barcos que pertenezcan a la misma, que volverán a izarse a tope al último disparo. Terminado este saludo se arriará la insignia que cesa y se izará a tope la del nuevo Comandante general, que será saludada por todos los buques de su escuadra, pero sólo por éstos, con el número de voces correspondientes, y seguidamente al cañón por la Capitana; durante estos saludos dichos buques rendirán las insignias, y una vez terminados las izarán a tope.

Por último, la escuadra en uno de cuyos buques se acaba de arbolarse la insignia del nuevo Comandante general, saludará a la del Ministro de Marina o del Capitán general de la Armada, con igual forma que si ésta se acabase de arbolarse en el puerto.

Artículo 62. Cuando un Oficial general, por reunirse dos escuadras para formar una sola, toma el mando de ésta el más moderno, aunque tenga ya dado el saludo de encuentro, hará, en señal de acatamiento, así el de voz como el de cañón que corresponda, como si se arbolara de nuevo la insignia superior.

Artículo 63. Si en presencia de otras extranjeras se arbolare una insignia de mando de escuadra o división, se dará al saludo de aquéllas, por orden, al primer lugar. Se hará por categorías, y

en el caso de igualdad de éstas, por orden alfabético.

## TITULO V

### PRIMERAS VISITAS

#### I

*Ministro de Marina, Capitán general de la Armada, otros Oficiales generales de ésta con mando y capitanes de navío con mando superior.*

Artículo 64. Al llegar al buque visitado se arbolará en éste la insignia respectiva, que, en caso de hallarse ya arbolada, se arriará en tal momento en el buque Capitana; a la salida, la gente cubrirá el pasamanos, jarcias o vergas y saludará con las voces y cañonazos que correspondan con arreglo a la escala del artículo 46; se mantendrá arbolada la insignia hasta terminarlo, momento en el cual se arriará. Acto continuo se arbolará en el buque Capitana sin otra demostración.

Artículo 65. Ni el buque-insignia de una escuadra, ni otro alguno de la misma, saludarán a los Comandantes generales de otras en su visita a bordo, si éstos son de inferior categoría a la del que manda aquélla. Por el contrario, en las escuadras de inferior insignia será saludado el que la tenga superior, «sólo al cañón», en todos los buques que visite por primera vez. Si las insignias fueren iguales, aun a la vista de otra superior, se saludarán recíprocamente en sus respectivos bordos a la primera visita, pero no en los demás buques de ella.

#### II

*Capitán General de Departamento en puertos de su jurisdicción y Jefes del Estado Mayor Central.*

Artículo 66. Si un Capitán general de Departamento visitare algún buque de una escuadra mandada por el Ministro de Marina o el Capitán general de la Armada, no se le harán honores.

En otro caso, y aun tratándose de escuadra mandada por General más antiguo, cuando un Capitán general de Departamento visite por primera vez un buque de ella, en la capital o en un puerto de la comprensión de su mando, a su llegada no se izará ninguna insignia; pero a su salida será saludado a la voz y al cañón, con arreglo a la escala del artículo 46.

Si el Capitán general del Departamento tuviere solo carácter de Comandante general, se le saludará en su primera visita a bordo solamente por los buques sueltos o de escuadra mandada por oficial particular, que le hará los honores de vicealmirante con mando.

Artículo 67. El Almirante jefe del Estado Mayor Central tendrá los honores correspondientes a su categoría en todos los puertos del territorio nacional y de su protectorado en Africa.

#### III

*Jefes superiores de Cuerpos particulares de la Armada.*

Artículo 68. Si alguno de éstos visitare oficialmente un buque-insignia o un buque suelto, al salir de él en primera visita se le rendirán los honores al cañón correspondientes a Oficial general de su categoría, como subordinado.

## TITULO VI

## OTRAS PERSONALIDADES

## I

*Autoridades militares del Ejército*

Artículo 69. A las Autoridades militares de las plazas, en la primera visita oficial que hagan personalmente a un buque de la Armada o al de la insignia superior, tratándose de una escuadra, se saludará por el buque visitado, al desatracar el bote que conduzca a aquella, una vez terminada la visita, con una salva del siguiente número de cañonazos.

Capitán general del Ejército, 15 cañonazos.

Teniente general, Capitán general de región, 13 ídem.

General de división, Gobernador militar de plaza donde no resida el Capitán general de la región, 11 ídem.

General de división, Gobernador militar de plaza donde reside el Capitán general de la región, 9 ídem.

General de brigada, Gobernador militar, 9 ídem.

Artículo 70. Cuando las Capitanías generales de región o los Gobiernos militares de las plazas estuvieren desempeñados interinamente por oficiales generales de menor categoría que la que corresponde a dichos destinos, la salva de saludo será la siguiente:

General de división, Capitán general de una región, 11 cañonazos.

General de brigada en Gobierno militar de General de división, 9 ídem.

Artículo 71. En las demás visitas oficiales que las autoridades militares de la plaza puedan hacer a los buques sueltos o al de la insignia superior, si se trata de una escuadra, no se harán honores al cañón y sólo se reproducirán en primera visita por el mismo buque, a la misma persona, después de transcurrido un año. Estos saludos, como cualquier otro de carácter personal, no serán contestados por la plaza.

A los Capitanes generales del Ejército y al jefe del Estado Mayor Central del Ejército, cuando embarquen de transporte en los buques de la Armada para cualquier puerto del territorio nacional o de su protectorado en Africa, y los demás oficiales generales del Ejército, cuando lo hagan para las plazas de la comprensión de su mando, se les saludará al desembarcar con el mismo número de cañonazos que a los de igual categoría de la Armada con las distinciones de mando y subordinado.

Artículo 72. Si falleciere a bordo algún oficial general del Ejército con mando de expedición de tropas embarcadas en escuadra o convoy, se hará la señal por el buque que lo transporta con tres cañonazos consecutivos si el fallecido tuviera el rango de Capitán general, y con dos en los demás casos. Hasta sacar el cadáver de a bordo se disparará un cañonazo cada cuarto de hora si el fallecido fuere Capitán general, y cada media hora si de inferior categoría, con excepción de los intervalos comprendidos entre los toques de retreta y diana. Al tiempo del enterramiento se hará una salva triple de 15 disparos por el Capitán general, de 13 por el Teniente general, de 11 por el General de división y de nueve por el General de brigada.

Artículo 73. Si el oficial general fallecido fuese subordinado en las condiciones del artículo anterior, se harán dos disparos consecutivos por el buque que lo transporta al ocurrir el fallecimiento,

to, y se disparará un cañonazo de hora en hora durante el día. Al tiempo del entierro se hará una salva del número de tiros correspondiente.

Artículo 74. Si falleciere un Coronel con mando de expedición de tropas de transporte, se hará por el buque que lo conduce una salva de dos cañonazos al ocurrir el fallecimiento, un disparo de hora en hora y una salva de siete cañonazos en el momento de sacar el cadáver.

Artículo 75. Si falleciere embarcado un oficial general de transporte, no corresponderá otro honor que el de la salva prevenida por el carácter de su empleo en el momento de sacar el cadáver para darle sepultura.

Artículo 76. También se hará la salva que al suyo corresponda, al sacar el cadáver de todo jefe que falleciera embarcado con mando de tropas.

Artículo 77. Si el fallecimiento acaeciese en el mar no se harán más demostraciones que la de la salva correspondiente al carácter del difunto, al echar el cadáver al agua.

## II

*Residente general, Alto Comisario de España en Marruecos.*

Artículo 78. El Residente general, Alto Comisario de España en Marruecos, siempre que visite algún buque de la Armada, será saludado por él a su salida de a bordo con una salva de 15 cañonazos. Cuando embarque de transporte, al dejar el buque, la salva será de 19 cañonazos.

## III

*Secretario general de la Alta Comisaría.*

Artículo 79. Al Secretario general de la Alta Comisaría, cuando por ausencia o vacante asuma accidentalmente la representación del Alto Comisario, corresponde una salva de nueve cañonazos, en todo caso, dentro de la comprensión del territorio de su mando.

## IV

*Gobernador militar del Golfo de Guinea.*

Artículo 80. Al Gobernador general del Golfo de Guinea se le hará un saludo, a su salida de a bordo en primera visita oficial, de nueve cañonazos, correspondiente al General de brigada Gobernador militar de plaza.

## V

*Personal diplomático y consular.*

Artículo 81. Al personal diplomático y consular, con la excepción de los vicecónsules ingleses, que no tienen saludo al cañón a su salida de a bordo cuando hayan sido transportados en buques de guerra para ocupar su destino en el extranjero, y en su primera visita oficial en éste, se le harán según sus categorías, los siguientes saludos al cañón.

Embajadores, 15 cañonazos.

Enviados extraordinarios, Ministros plenipotenciarios, 13 ídem.

Ministros residentes, 11 ídem.

Encargados de Negocios y Cónsules generales, nueve ídem.

Cónsul de primera clase, siete ídem.

Ídem de segunda íd., cinco ídem.

Vicecónsul, tres ídem.



Este saludo no se hará en puerto español al embarcar ni al desembarcar.

## TITULO VII

### PERSONALIDADES EXTRANJERAS

#### I

#### *Reyes, Príncipes y Jefes de Estado.*

Artículo 82. Al embarcar un Soberano extranjero o inmediato sucesor de la Corona o jefe de Estado, en un buque de la Armada, se harán por éste tres salvas de 21 cañonazos, con los cuales la plaza interpolará las suyas. La primera se hará al salir para dirigirse a bordo de la Real persona o jefe de Estado; la segunda al llegar al muelle o embarcadero, y la tercera a su llegada, momento en que se arbolará la insignia que corresponda.

Este último saludo lo harán igualmente todos los demás buques presentes en el puerto.

Al salir de a bordo repetirán la salva de 21 cañonazos todos los buques presentes en el puerto, así como el visitado. Este, además, disparará otro igual al salir la Real persona o jefe de Estado de la embarcación que la condujo a bordo, y otra al dejar de verse.

Durante estos saludos la marinería permanecerá cubriendo los pasamanos.

Artículo 83. Si la Real persona o jefe de Estado extranjero residiese en buque fondeado en el puerto, sólo se hará una salva de 21 cañonazos al entrar en el buque que va a visitar, y otra a la salida. La marinería permanecerá como previene el artículo anterior.

Artículo 84. Al paso de un buque que arbole insignia de un jefe de Estado o persona Real extranjera, por las proximidades de otro, saludará éste con 21 cañonazos, así como cualquier otro buque que pasare por su costado. La marinería cubrirá los pasamanos.

Artículo 85. Al paso de la insignia de un jefe de Estado o persona Real extranjera arbolada en embarcación menor, formará la gente en los pasamanos y harán las guardias los honores correspondientes.

#### II

#### *Autoridades.*

Artículo 86. Las Autoridades extranjeras, tanto marítimas como civiles o militares, al salir de un buque de la Armada en la visita a éste, serán saludadas al cañón con el número de disparos que previene la escala internacional en equiparación de categorías: Capitán general, 19; Almirante, 17; Vicealmirante, 15; Contraalmirante, 13; C. N. mandando división, 11.

#### *Saludos entre buques de guerra y plazas militares.*

Artículo 87. Entre los buques y las plazas españolas no se cambiarán saludos.

Artículo 88. Los Comandantes en jefe de los buques de la Armada, al llegar a puertos extranjeros, saludarán a la plaza con una salva de 21 cañonazos, después de asegurarse de la devolución del saludo. En casos en que los buques abandonen el puerto temporalmente, podrá suprimirse el saludo al volver a él, previo acuerdo con las Autoridades locales.

Después de hacerlo a la plaza se saludará a la insignia de Marina, si fuese costumbre en la loca-

lidad; tanto en uno como en otro saludo se tendrá arbolada en el palo trinquete la bandera de la nación a quien se rinden.

Si el buque fuere de un solo palo, izará en éste la bandera de la nación a que se saluda sin arriar el gallardete o insignia que hubiese en aquél, y si se tratara de un buque con engalanado se sustituirá, mientras dura el saludo, la bandera nacional de tope por la del país saludado.

## TITULO IX

### CEREMONIAL EN FESTIVIDADES

Artículo 89. Los buques de la Armada tomarán parte en las fiestas y solemnidades nacionales de las potencias aliadas o amigas de España, en cuyos puertos se encuentren, engalanando y saludando cuando para ello sean invitados, oficialmente, ajustándose en lo posible a los usos del país en que se hagan los festejos. Los Comandantes consultarán con los representantes diplomáticos o consulares sobre estos extremos.

Artículo 90. En consonancia con el artículo anterior, cuando algún buque se encuentre fondeado en puerto extranjero y sea invitado oficialmente por uno de otra nación distinta de la del puerto a asociarse a una solemnidad de ella, lo hará ajustándose en lo posible a la forma en que lo efectúe la marina de la nación en cuyo puerto esté fondeado.

Artículo 91. Cuando los buques de la Armada hayan de encontrarse en puerto extranjero en día de solemnidades nacionales españolas, el jefe o comandante más antiguo se entenderá con anticipación con el agente diplomático o consular de España, para informar a la Autoridad local de su intención de celebrar dicha solemnidad.

La víspera invitará directamente al Comandante superior del puerto en que se halla a tomar parte en la celebración; lo hará también a los comandantes de las fuerzas navales extranjeras que pudieran hallarse en el mismo puerto.

Si aquella solemnidad fuere la del natalicio de S. M. el Rey, con exclusión de cualquier otra, se hará al mediodía una salva de 21 cañonazos.

Cuando unos u otros buques se asocien a estas solemnidades, se enviará, al día siguiente, un oficial a dar las gracias.

Artículo 92. Los buques de guerra extranjeros que se hallen en puerto español en días que se festeje alguna solemnidad, serán invitados oficialmente la víspera por el jefe de las fuerzas españolas a tomar parte en su celebración, y si así lo hicieran, se les darán las gracias en la forma prevenida por el artículo anterior.

Artículo 93. En los puertos españoles se efectuarán, por los buques aislados o por el Comandante superior, caso de concurrencia, los saludos al cañón en los días y forma que se expresan a continuación:

Tres salvas de 15 cañonazos, una a la salida del sol, otra al ponerse y otra al medio día, el día 25 de julio (Santiago Apóstol), el 12 de octubre (Fiesta de la Raza), el 8 de diciembre Purísima concepción) y los días y cumpleaños de SS. MM., Príncipe o Princesa de Asturias, o en su defecto, Infante o Infanta inmediato sucesor de la Corona; tres salvas, también de 15 cañonazos, el día del Corpus: una al salir de la iglesia el Santísimo Sacramento, otra cuando la procesión esté a mitad de la carrera y otra al entrar, de regreso, en el

tempo; una sola de 15 cañonazos el sábado Santo, al toque de «Aleluya».

En el caso de que los buques se hallen fondeados en puertos que sean plazas fuertes, esperarán el primer cañonazo de la plaza para romper el fuego, en las salvas de salida y puesta del sol y tomarán la iniciativa en la del medio día; las mismas reglas se observarán en la del día del Corpus; la primera y última las iniciará la plaza, y la intermedia, los buques. En la del sábado Santo se esperará para iniciarla el primer cañonazo de la plaza.

## TITULO X

### SALUDOS DE BUQUES MERCANTES

Artículo 94. Si un buque mercante extranjero saludare al cañón a un buque de la Armada, se devolverá el saludo graduando el número de tiros en la forma siguiente:

A saludo que no exceda de tres cañonazos se contestará con uno.

A mayor número de tiros se contestará con el recibido disminuído en dos.

Artículo 95. Si el saludo lo hiciere un barco mercante nacional será contestado siempre con un solo disparo de cañón.

## TITULO ADICIONAL

### PRECEPTOS DE GENERALIDAD

Artículo 1.º El Estandarte Real, Real distintivo e insignias, deben izarse en forma de estar a tope en el momento que la persona a quien corresponde pise la cubierta del buque, que será el de conocer el saludo.

Deben arriarse al terminar el de salida, que empezará al estar la embarcación que conduce, a quien se rinde el honor abierta del costado tres cuerpos de la misma. Dicha embarcación tomará siempre la dirección de la aleta de la panda a que se encuentra.

Artículo 2.º Las insignias de mando, incluso los gallardetes de oficial particular, no se arriarán nunca más que para ser substituídas por el Real Estandarte u otra insignia de mando directo o superior.

El Real distintivo debe izarse en el palo mayor, sin arriar la insignia de mando, aunque sea de oficial particular. Ambos quedarán a tope. Los demás distintivos se izarán siempre en el palo trinquete, aun en presencia de una insignia en el mismo buque; y en el caso de un solo palo se izará en éste, a tope con la insignia. Si correspondiese a menor categoría que ésta, se izarán inmediatamente debajo.

Artículo 3.º En el engalanado se largará al tope mayor la bandera de la nación a la cual se hace el honor, sin que por esto se arrie la insignia o gallardete, que permanecerá también al mismo tope. En el caso de buque de un solo palo se arbolarán a tope la insignia o gallardete y la bandera a que se hace referencia.

Artículo 4.º Los saludos, tanto al cañón como a la voz, se harán solamente de ocho de la mañana a puesta del sol. Siempre que los encuentros fueren de noche se reservarán para el día siguiente tales demostraciones.

Artículo 5.º Cuando corresponda hacer saludo a la voz, precederá éste al de cañón.

Artículo 6.º Los saludos en visitas personales no

serán contestados ni por la plaza ni por buque alguno.

Art. 7.º Queda absoluta y terminantemente prohibido rendir honores a la voz o al cañón, que no estén expresamente consignados en este Reglamento

Madrid 4 de enero de 1922.—Aprobado por Su Majestad.—Cortina.

(De la Gaceta).

Mandado publicar en el DIARIO OFICIAL por real orden de 22 del actual (D. O. núm. 238).

Vengo en disponer que el General de brigada don Nemesio Polanco y Bustamante cese en el mando de la brigada de Artillería de la primera división y pase a la situación de primera reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

Vengo en disponer que el General de brigada don Miguel Arlegui y Bayonés cese en el cargo de Inspector de Barcelona y su provincia a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

Vengo en disponer que el General de brigada don Carlos Tuero y O'Donnell cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la décimotercia división.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de brigada don Francisco Hernández y Pérez, del mando de la segunda brigada de Infantería de la undécima división.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada don Alfonso Alcayna y Rodríguez.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la primera división al General de brigada don Ramón Acha y Caamaño, que actualmente manda la brigada de Artillería de la décimocuarta división.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la décimocuarta división al General de brigada don Vicente de Santiago y Benito, que actualmente manda la brigada de Artillería de la décimoquinta división.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la décimoquinta división al General de brigada don Manuel Martínez y García.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Aquilino Caruncho y Grosa, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día veintisiete del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

En consideración a lo solicitado por el Contraalmirante de la Armada D. José María Barrera y Luyando, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la gran cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

En consideración a lo solicitado por el Contraalmirante de la Armada D. José de la Herrán y Puebla, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la gran cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Artillería, número tres de la escala de su clase, don Eugenio García y Acha, que cuenta con la

efectividad de cinco de julio de mil novecientos diez y ocho,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Nemesio Polanco y Bustamante.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

*Servicios y circunstancias del coronel de Artillería  
D. Eugenio García y Acha.*

Nació el día 4 de septiembre de 1862. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Artillería el 1.º de septiembre de 1878 y obtuvo reglamentariamente el empleo de alférez-alumno el 28 de julio de 1880 y el de teniente de dicha Arma el 29 de enero de 1883. Ascendió a capitán, en octubre de 1889; a comandante, en igual mes de 1903; a teniente coronel, en diciembre de 1909, y a coronel, en julio de 1918.

Sirvió, de teniente, en el quinto regimiento a pie, denominado después quinto batallón a pie y, últimamente, quinto de plaza, habiendo asistido desde febrero a julio de 1886, al segundo curso de la Escuela Central de Tiro; en el segundo regimiento de montaña y, nuevamente, en el quinto batallón de plaza; de capitán, en el segundo regimiento de montaña, en el sexto depósito de reserva del Arma y en el quinto batallón de plaza, denominado después cuarto de plaza; habiéndose dado en octubre de 1896, las gracias de real orden, por haber cooperado a las organizaciones de fuerzas destinadas a Ultramar; de comandante en la Comisión Liquidadora del regimiento Artillería de plaza, de Filipinas, afecta al cuarto batallón de plaza; en las tropas de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria; en el undécimo Depósito de reserva del Arma, del que estuvo encargado, accidentalmente, en distintas ocasiones, y en las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona, habiéndose encargado varias veces, interinamente, del mando de la misma y dirección del Parque, y asistido en septiembre de 1909 al curso de instrucción de sitio y plaza, que efectuó en Ceuta la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, y de teniente coronel ha ejercido los mandos de las Comandancias de Algeciras y Pamplona, y desempeñado, a la vez, el cargo de director de los parques de dichas plazas, pasando, en febrero de 1918, destinado a esta última Comandancia

De coronel, viene ejerciendo, desde septiembre de 1918, el mando de la citada Comandancia de Pamplona y la dirección del Parque de la misma. Del 10 al 19 de noviembre de 1920, se encargó, accidentalmente, del despacho del Gobierno militar de Navarra y del mando de la plaza de Pamplona, y desde el 15 de diciembre de dicho año al 28 de enero del siguiente, de la Comandancia general de Artillería de la sexta región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, de carácter técnico y profesional.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar. Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y de los sitios de Zaragoza. Cuenta cuarenta y cuatro años y dos meses de efectivos servicios, de ellos, cuarenta y dos años y tres meses de oficial; hace el núm. 3 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel de Caballería, en Vitoria, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de reformas en el cuartel de María Cristina, de Santander, para alojamiento de un regimiento de Infantería, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Bilbao.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de obras en los cuarteles de Zalaeta y Corralón, de La Coruña, para alojamiento provisional del regimiento de Cazadores Galicia, veinticinco de Caballería, con aplicación para alojamiento definitivo de la octava Comandancia de tropas de Intendencia, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

Conforme a lo que determinan los casos segundo y tercero del artículo cincuenta y dos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para adquirir, por concurso, con arreglo a las bases acordadas, los terrenos necesarios con destino a la construcción de un cuartel para Artillería en Haría (Lanzarote).

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de diez y seis de agosto de mil novecientos veintiuno, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra, para que, por el Servicio de Aviación, se efectúe por gestión directa la adquisición de ochenta ametralladoras Darnes, para torreta de avión y setenta y dos sincrónicas, con cargo a los fondos consignados en el capítulo trece, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de diez y seis de agosto de mil novecientos veintiuno, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra, para que por el Laboratorio Central de Medicamentos, se adquiriera, sin las formalidades de subasta, una máquina secadora y extensora de gasa, para el Laboratorio de cura aséptica y antiséptica de Badalona, adjudicándose el servicio a don Antonio Soldevilla, por la suma de veintisiete mil ciento ochenta pesetas, que será cargo al capítulo octavo, artículo único de la Sección cuarta (Servicios farmacéuticos), del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSE SANCHEZ GUERRA

## REALES ORDENES

### Subsecretaría

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de ayudante de campo del General de división D. Julio Rodríguez y Mourelo, su ayudante de campo, al teniente coronel de Infantería D. Antonio Almagro Méndez, ascendido a su actual empleo por real orden de 5 del actual (D. O. núm. 226).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor General Jefe de la Casa Militar de S. M.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

*Circular.* Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 20 de septiembre último (D. O. núm. 232), el Rey (q. D. g.), por resolución de fecha 30 del actual, ha tenido a bien disponer pase destinado al Estado Mayor Central, el comandante del Cuerpo de Estado Mayor D. Luis Ramírez y Ramírez, actualmente en el Depósito de la Guerra.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

### Negociado de asuntos de Marruecos

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 30 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el alférez de Infantería (E. R.) D. Enrique Pardo Carmona, del Tercio de Extranjeros, quede supernumerario sin sueldo en la primera región y pase destinado a prestar sus servicios en la Mehal-la Jalifiana.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Infantería

### ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la copia del documento que V. E. remitió a este Ministerio con fecha 13 del corriente mes, relativo al nombramiento de sargento, aprobado en la Habana, con antigüedad de 1.º de noviembre de 1895, por el General Subinspector de aquella Isla, del hoy teniente de Infantería (E. R.) D. Valentín Tabares Fernández; considerando que el interesado está comprendido en la real orden circular de 23 de noviembre de 1911 (D. O. núm. 263), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se consigne en la hoja de servicios del citado oficial, la antigüedad de 1.º de noviembre de 1895 en el empleo de sargento, por ser la que le corresponde, según lo dispuesto en las reales órdenes de 10 de enero y 4 de septiembre de 1885 (C. L. núms. 20 y 358, respectivamente), y que, con arreglo a la citada antigüedad y a la de 27 de junio de 1910 que como segundo teniente disfruta, sea colocado en la escala de su clase entre los de su empleo D. Angel Iborra Carreras y D. José Llopis Bataller.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la séptima región.

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los coroneles de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Nicolás Molero Lobo y termina con D. Agustín Alcalá Galiano Ruiz, pasen a servir los destinos que en la misma se les asigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta y sexta regiones y de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### Relación que se cita

- D. Nicolás Molero Lobo, ascendido, secretario del Gobierno militar de Barcelona, a desempeñar el cargo de sargento mayor de Burgos.
- » Rafael de Castro Moubin, ascendido, sargento mayor de las Palmas, a desempeñar igual cargo en Cartagena.
  - » Agustín Alcalá Galiano Ruiz, de la zona de Vitoria, 83, a desempeñar el cargo de sargento mayor de Tenerife.

Madrid 31 de octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha se ha servido conferir los mandos que se expresan a los coroneles de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Andrés Saliquet Zumeta y termina con D. José Salgado López.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

#### Relación que se cita.

- D. Andrés Saliquet Zumeta, de la segunda media brigada de Cazadores de Tetuán, al regimiento Jaén, 72.
- » Telesforo Saz Alvarez, de la segunda media briga-

da de Cazadores de Larache, al regimiento Asturias, 31.

- D. Santiago Zumel Ruiz, del regimiento Cartagena, 70, a la segunda media brigada de Cazadores de Tetuán.
- » Victoriano de la Peña Cusi, de Sargento mayor de Cartagena, al regimiento Cartagena, 70.
  - » Carlos Periel Megía, del regimiento Andalucía 52, al de la Princesa, 4.
  - » Vicente Jiménez Rodríguez, ascendido, de la Academia de Infantería, al regimiento Andalucía, 52.
  - » Luis Albornoz Fernández, ascendido, del regimiento Asturias, 31, a la zona de Jaén, 6.
  - » Emilio Sáenz de Tejada y Baracho, de gobernador militar de Orense, a la zona de Tarragona, 19.
  - » Antonio Martos Garrido, de sargento mayor de Tenerife, a la zona de Vitoria, 33.
  - » José Martínez Oteiza, del regimiento Princesa, 4, a gobernador militar de Soria.
  - » José Irigoyen Torres, ascendido, de sargento mayor de Ceuta, a comandante militar de Tarifa.
  - » José Salgado López, ascendido, del regimiento Luchana, 28, a gobernador militar de Ibiza.

Madrid 30 de octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio con su escrito de 10 del mes actual, promovida por el sargento del regimiento de Infantería Mahón núm. 63, Vicente Escandell Juan, en súplica de que quede sin efecto su destino al batallón de Cazadores Figueras núm. 6, hecho con carácter forzoso por real orden de 23 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 216), por no ser el más moderno de su escala, según precepta el artículo quinto de la real orden de 4 de febrero de 1918 (C. L. núm. 43); teniendo en cuenta que el citado artículo se refiere a suboficiales y brigadas, y que aun siendo extensivo a la categoría de sargento, lo ha de ser con la condición expresa en el artículo noveno, de llevar tres años de empleo en su cuerpo, empezando el turno por los que mensualmente adquieren dicha antigüedad, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de Baleares.

### INUTILES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa región al soldado de Infantería Alfonso Santisteban Moreno, y resultando probado que la inutilidad que padece reconoce por origen un accidente fortuito en acto del servicio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 del mes actual, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército, por hallarse comprendido en la clase primera de la real orden circular de 14 de abril de 1896 (D. O. núm. 93); debiendo cesar en el percibo de los haberes si los estuviere disfrutando, por fin del corriente mes, y hacerle el señalamiento de haber pasivo que le corresponda el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento La

Corona 71, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Manuel López Salmerón, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Agustina Jordán Martínez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Murcia núm. 37, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Aureliano Galán Pérez, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Filomena Fernández Martín.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el batallón de Cazadores Madrid núm. 2, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Luis Bernal Blázquez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen de la Consolación Arriaga y Seoane.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento San Marcial núm. 44, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Francisco Muro Guasante, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Susana Sáenz Sáenz.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Garelano núm. 43, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Laureano Pérez Orive, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Domila García González.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Murcia núm. 37, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Mariano Veia Sanz, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Ramona Gervasia Martínez Bandera.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Borbón núm. 17, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), José Sánchez Mayordomo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Enriqueta Jemar Muñoz.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Infantería con destino en el regimiento Guipúzcoa núm. 53, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Rufino Sáez Eguiluz, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Clara Concepción Corral Rugamo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

#### RESERVA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel de Infantería D. Alvaro Armidián Pérez, supernumerario sin sueldo en esta región, en súplica de que se le conceda el pase a situación de reserva, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, concediéndole el pase a la expresada situación de reserva, asignándole el haber mensual de 750 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y que percibirá a partir de 1.º de noviembre próximo por la zona de reclutamiento de Madrid núm. 1, a la que quedará afecto, pudiendo continuar residiendo por tiempo indefinido en Camagüey (Isla de Cuba).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Infantería (E. R.) D. Luis Santigosa Ruiz-Toranzo, de la caja de recluta de Sevilla núm. 17, en súplica de que se le conceda el pase a situación de reserva, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, concediéndole el pase a la expresada situación, asignándole el haber mensual de 420 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y que percibirá a partir de 1.º de noviembre próximo por la zona de reclutamiento de Sevilla núm. 7, a la que quedará afecto por fijar su residencia en dicha capital.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

J. SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de Infantería (E. R.) D. Benigno Pérez Vázquez, a quien por real orden de 30 de agosto último (D. O. núm. 194), le fué concedido el pase a situación de reserva, perciba el haber mensual de 450 pesetas a partir de 1.º de septiembre próximo pasado por la zona de reclutamiento de Pontevedra núm. 45, a la que quedará afecto por fijar su residencia en dicha plaza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### Sección de Caballería

#### ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el obrero herrador de segunda clase de la Comandancia de Ingenieros de ese territorio, Rafael Castro Serrano, en súplica de que se le abone para los distintos periodos de tres años, todo el tiempo servido en el Ejército, perteneciendo al Arma de Caballería en clase de herrador, e je reclame la diferencia de haberes, el Rey (q. D. g.), en analogía con lo resuelto para el herrador de primera de la Escuela Superior de Guerra, Juan Torres Sánchez, por real orden circular de 21 de junio de 1920 (D. O. número 138), ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se reclamen sus devengos, con arreglo al artículo 12 del reglamento de herradores aprobado por real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 138) y las diferencias entre lo percibido y lo que le correspondía en la forma reglamentaria, haciéndose constar no han sido reclamados con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el coronel de Caballería D. José Alvarez de Sotomayor y Zaragoza, destinado en este Ministerio por real orden de 19 del mes actual (D. O. núm. 237), forme parte como vocal de la Junta facultativa de su Arma, sin perjuicio de su destino, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 25 de diciembre de 1917 (C. L. núm. 254).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de fecha de ayer, se ha servido conferir el mando del regimiento de Lanceros Farnesio núm. 5, y del 7.º regimiento de Reserva, respectivamente, a los coroneles de Caballería D. Emilio Esparza Torres, con destino en el citado regimiento de Reserva, y D. Pedro Martín Fernández, que ejerce el cargo de inspector jefe de la octava zona pecuaria.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la séptima y octava regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el suboficial de Caballería, supernumerario en el regimiento Lanceros del Rey, primero de dicha Arma, D. Julián Laborda Gracia, pase destinado, de plantilla, al de Cazadores de Treviño, 26.º de la misma, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la cuarta y quinta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la real orden de 27 del mes actual (D. O. número 242), por la que se destina al suboficial D. Angel Martínez Gutiérrez, al regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, se entienda rectificada en el sentido de que lo es al de Cazadores de Vitoria, 28.º de la misma Arma.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**DISTINTIVOS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 17 del mes actual, promovida por el comandante del regimiento de Cazadores María Cristina, 27.º de Caballería, D. Miguel Domenge Campos, en súplica de que se le conceda el uso del distintivo del profesorado creado por real decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, toda vez que el interesado reúne las condiciones marcadas en el citado real decreto y real orden de 10 de junio último (D. O. núm. 129).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

**ESCALAS DE COMPLEMENTO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de fecha 17 del mes actual, promovida por el capitán de complemento del Arma de Caballería, afecto al regimiento de Cazadores Talavera núm. 15, de la citada Arma, D. Ricardo Ruiz de Pellón y Ortúzar de Arizmendi, en súplica de que se le conceda pertenecer a la referida escala de complemento hasta cumplir la edad señalada para el retiro a los oficiales profesionales, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, con arreglo a cuanto precedía la real orden circular de 5 de julio último (D. O. núm. 148).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

**MATRIMONIOS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento del regimiento de Cazadores Alcántara, 14.º de Caballería, Manuel Jaramago León, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 19 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Angela Paulino Magro.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Melilla.

**PRACTICAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de fecha 6 del mes actual, promovida por el alférez de complemento afecto al regimiento de Cazadores Te tuán, núm. 17 del Arma de Caballería, D. Mariano Oliveras Sancho, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas de su empleo en los meses de diciembre y enero próximos en el regimiento Dragones de Numancia, núm. 11 de la citada Arma, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a los deseos del interesado, el cual prestará estos servicios gratuitamente, conforme lo preceptuado en la real orden de 18 de julio de 1919 (D. O. núm. 161).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los capitanes del Arma de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Julio Ecija Morales y termina con D. Luis de San Simón Fortuny, la gratificación de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en la real orden circular de 12 de diciembre de 1919 (D. O. número 281) y ley de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150), que percibirán a partir de la fecha que en la misma se consigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y séptima regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

*Relación que se cita*

NOMBRES	Destinos	Gratificaciones		Fechas.
		Ptas.	Motivos	
D. Julio Ecija Morales	Reg. Dragones de Numancia, 11.	1.000	Por veintitrés años de oficial.	1 octubre 1922.
• Carlos de Barbachano y Alvarez de Bobadilla	Idem Lanceros Farnesio, 5	1.000		
• Miguel Anel Antía	Reemplazo 1.ª región	1.000		
• Luis de San Simón Fortuny	Depósito Sementales 1.ª Zona pecuaria	1.000		

Madrid 31 de octubre de 1922.— Sánchez Guerra.

**SUPERNUMERARIOS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio, promovida por el teniente de Caballería, con destino en el Depósito de Recría y Doma de la séptima zona pecuaria, D. Buenaventura Morón Ibáñez, en súplica de que se le conceda el paso a supernumerario sin sueldo; teniendo en cuenta que no existe personal disponible en el empleo del solicitante ni en condiciones de aptitud para el ascenso en el empleo inferior

inmediato, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 8 de julio del año actual (D. O. núm. 152).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.



**Sección de Artillería****DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal de Material de Artillería que se expresa en la siguiente relación, que principia con D. Bonifacio Ibáñez Fernández y termina con D. Dionisio García Vicente, pasen a servir los destinos que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

**SANCHEZ GUERRA**

Señores Capitanes generales de la primera, quinta, sexta, séptima y octava regiones.

Señores Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, Presidente de la Junta Central de Movilización de Industrias civiles e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

*Relación que se cita.***Maestros de taller**

- D. Bonifacio Ibáñez Fernández, de segunda clase, del Parque regional de la séptima región, a la Maestranza de Madrid.
- » José Calderón Fernández, de segunda clase, de la Fábrica de Trubia, al Parque regional de la séptima región.
  - » Jesús Hévia Fernández, de segunda clase, del Parque de la Comandancia de Pamplona, a la Fábrica de Armas de Oviedo.

**Auxiliar de oficinas**

- D. Dionisio García Vicente, de tercera clase, de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la quinta región, en comisión, a la misma dependencia, de plantilla.

Madrid 31 de octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

**MATRIMONIOS**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento del 15.º regimiento de Artillería ligera, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Tomás Sáinz Busto, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Aurora Lamas Fernández.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

**SANCHEZ GUERRA**

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento del primer regimiento de Artillería ligera, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Abelardo Rubio Prados, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle nueva licencia para contraer matrimonio con doña María Hurtado López.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

**SANCHEZ GUERRA**

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

**PRACTICAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 18 del mes actual, promovida por el alférez de complemento de Artillería D. José Hevia y Pereyra, del primer regimiento de Artillería ligera y procedente del voluntariado de un año, en súplica de que se le conceda verificar las prácticas de su empleo, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el interesado se atenga a lo dispuesto en el artículo 4.º de la real orden circular de 21 de octubre de 1921 (C. L. núm. 517).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

**SANCHEZ GUERRA**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito fecha 17 del mes actual, promovida por el alférez de complemento de Artillería D. José Sancho y Baylach, del sexto regimiento de Artillería ligera y procedente de los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias en los meses de noviembre y diciembre próximos, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el interesado se atenga a lo dispuesto en el artículo 4.º de la real orden circular de 21 de octubre de 1921 (C. L. núm. 517).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

**SANCHEZ GUERRA**

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**RESERVA**

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo que determina el apartado J, epígrafe «Ascensos» de la base novena de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el coronel de Artillería, disponible en esa región, D. Francisco Musaller y Albareda, pase a situación de reserva, con residencia en la misma, percibiendo el sueldo mensual de 900 pesetas por el cuarto regimiento de reserva del Arma expresada, desde 1.º de noviembre próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

**SANCHEZ GUERRA**

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**Sección de Ingenieros****MATERIAL DE INGENIEROS**

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 5 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar una propuesta eventual de los «Servicios de Ingenieros» (capítulo sexto, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto), por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Bilbao 6.980 pesetas, para el «presupuesto de reparaciones en el cuartel del Sur, de Santofía» (núm. 1.415 del L. de C. e I.); 4.930 pesetas, al «presupuesto de reparaciones en el cuartel de María Cristina, de Santander» (núm. 1.416); 5.420 pesetas, para el «presupuesto de reparaciones en el

cuartel de Velarde, de Santofña» (núm. 1.417), y 1.853,60 pesetas, al «proyecto de reparaciones en el cuartel de San Francisco, de Bilbao» (núm. 1.428); obteniéndose la cantidad de 19.183,60 pesetas, que suman dichas asignaciones, haciendo baja de otra igual en lo asignado actualmente a la misma Comandancia para el «presupuesto de obras de higiene e instalación del servicio de agua en el hospital militar de Santofña» (núm. 1.400).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el segundo proyecto parcial para la construcción del nuevo edificio para Academia de Caballería, formulado por el capitán de Ingenieros don Adolfo Pierrad y Pérez, que cursó V. E. con escrito fecha 22 de agosto último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo para la ejecución de las obras que comprende por contrata, mediante subasta pública local, siendo cargo el importe del presupuesto, que asciende a la cantidad de 2.659.170 pesetas, de la que 2.642.081,70 pesetas corresponden al de contrata y 17.088,30 pesetas al complementario que determina la real orden circular de 28 de abril de 1919 (C. L. núm. 56), al crédito que para edificaciones militares figura en el anejo número 2 de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), y quedando las obras comprendidas en el grupo A) de la real orden circular de 23 de abril de 1902 (C. L. núm. 92), con tres meses de duración. Asimismo S. M. ha tenido a bien disponer que a fin de que pueda ser autorizado el gasto que exige la ejecución de este servicio y el anuncio de subasta subsecuente, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 57 y 57 de la ley de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), se remita a este departamento el correspondiente expediente de subasta cuando esté en disposición de anunciarse ésta y antes de efectuarlo, al que acompañará el proyecto original si no hubiese sido cursado con las copias reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de reparación de los desperfectos causados por un incendio en los almacenes de paja del Parque de Intendencia de Pamplona, formulado por la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, que remitió V. E. con su escrito de 28 de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras correspondientes se ejecuten por gestión directa, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo a los «Servicios de Ingenieros» las 1.550 pesetas a que alcanza el referido presupuesto. Es asimismo la voluntad de S. M. se apruebe una propuesta eventual por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Pamplona las 1.550 pesetas importe de las obras de referencia, obteniéndose dicha cantidad haciendo baja de otra igual en la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del capítulo sexto, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## ZONA MILITAR DE COSTAS Y FRONTERAS

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Señor Ministro de Fomento lo siguiente:

«Examinado el proyecto de camino vecinal de Almedijas a Ahín (Castellón), que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 8 de julio último, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede llevarse a cabo la construcción de dicha vía de comunicación, sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajuste a lo propuesto en el referido estudio, del cual, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 del reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 269), se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, para constancia en la misma, copia de las hojas de planos relativos al trazado y perfil longitudinal, y se dará aviso a la autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las expresadas obras.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Señor Ministro de Fomento lo siguiente:

«Examinado el proyecto de camino vecinal de Borines a San Félix en Piloña (Oviedo), que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 8 de julio último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede llevarse a cabo la construcción de dicha vía de comunicación, sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajuste a lo propuesto en el referido estudio, del cual, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 del reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 269), se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Gijón, para constancia en la misma, copia de las hojas de planos relativos al trazado y perfil longitudinal, y se dará aviso a la autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las expresadas obras.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Señor Ministro de Fomento lo siguiente:

«Examinado el proyecto de camino vecinal de San Miguel al de Vallobal a Pintueles por Valles (Oviedo), que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 8 de julio último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede llevarse a cabo la construcción de dicha vía de comunicación, sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajuste a lo propuesto en el referido estudio, del cual, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 del reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 269), se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Gijón, para constancia en la misma, copia de las hojas de planos relativos al trazado y perfil longitudinal, y se dará aviso a la autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las expresadas obras.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la octava región.

**Sección de Sanidad Militar****ASCENSOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, a los veterinarios terceros del cuerpo de Veterinaria Militar comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Emilio García de Blas y termina con D. Federico López Gutiérrez, por ser los más antiguos de su escala y hallarse declarados aptos para el ascenso, asignándoseles en el que se les confiere la antigüedad de 15 de octubre de 1921 a D. Emilio García de Blas, debiendo figurar en la escala de su clase entre D. Carmelo Gracia Eestella y D. José Montero Montero, y la de 28 de septiembre próximo pasado a los restantes, continuando todos ellos en sus actuales destinos. Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición surta efectos administrativos a partir de la revista de comisario del corriente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

**SANCHEZ GUERRA**

Señores Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

*Relación que se cita*

- D. Emilio García de Blas, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Larache.
- » Pedro Ruiz Miguel, del regimiento mixto de Artillería de Ceuta.
  - » Gregorio Ferreras González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, 3.
  - » Manuel Cabañés Marzal, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Larache.
  - » Cecilio Villoria Esteban, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2.
  - » Antonio Serra Bannasar, de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta.
  - » Juan Centrich Nualart, de la Comandancia de Artillería de Melilla.
  - » José Méndez Pulleiro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2.
  - » Eulogio Criado Vegas, de la Comandancia de Artillería de Melilla.
  - » Faustino González Durán, del Depósito de ganado de Larache.
  - » Amador Santiago Gómez, de la Comandancia de Artillería de Ceuta.
  - » Felipe Arroyo González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1.
  - » Pedro Ballesteros Avila, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, 4.
  - » Federico López Gutiérrez, del regimiento mixto de Artillería de Melilla.

Madrid 30 de octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

**BAJAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 11 del mes actual, promovida por el capitán médico, con destino en el batallón de Cazadores Figueras núm. 6, D. Joaquín Frías Pujol, en súplica de que se le conceda la separación del servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, que causará baja en el Ejército por fin del mes actual, por no estar sujeto al servicio militar, con arreglo a la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

**SANCHEZ GUERRA**

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos****DESTINOS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Director de la Academia de Infantería, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de dicha Arma D. Fernando López Canti, destinado a la caja de recluta de Zaragoza núm. 64, por real orden de 26 del mes actual (D. O. núm. 241), continúe prestando sus servicios como profesor, en comisión, en el mencionado Centro de enseñanza, sin ser baja en su actual destino hasta la terminación de los exámenes extraordinarios de fin del actual curso abreviado, que tendrán lugar en el próximo mes de enero, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 21 de febrero de 1918 (D. O. núm. 43).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

**SANCHEZ GUERRA**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la quinta región, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 25 de septiembre próximo pasado, así como las copias que al mismo acompañaba, dimanantes de otros que le dirigió el coronel del regimiento de Infantería Covadonga núm. 40, en consulta sobre si procede o no la incorporación al batallón expedicionario a Africa de dicho cuerpo del capellán segundo del eclesiástico del Ejército, D. Mariano Rodríguez Cano, destinado en el mismo, toda vez que en el citado batallón hay un presbítero, soldado, que presta los servicios de su sagrado ministerio a aquellas fuerzas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Vicario general castrense, se ha servido disponer la inmediata incorporación del mencionado capellán al repetido batallón, por hallarse en vigor la real orden de 22 de agosto de 1921 (D. O. núm. 185).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

**SANCHEZ GUERRA**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Vicario general castrense, Patriarca de las Indias.

**PASES A OTRAS ARMAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente del regimiento de Infantería Asturias número 31, D. Luis González Gallo, aspirante a ingreso en la Guardia Civil, en súplica de que se haga extensiva a este Cuerpo la real orden circular de 30 de noviembre de 1916 (D. O. núm. 272) que trata de la prelación de los tenientes del Arma de Caballería, aspirantes a ingreso en Carabineros, por creer debe figurar en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil delante de los de dicha Arma D. Eduardo Esteban Valdés, D. Luciano de Paz Victoriano y D. Federico Durán Gallut; teniendo en cuenta que tanto el interesado como los oficiales que cita en su petición han sido colocados en la forma que preceptúan los artículos segundo y tercero de la real orden circular de 9 de enero de 1920 (D. O. núm. 8), el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por no ser de aplicación hasta la fecha en el Instituto en que solicita su ingreso, la real orden circular de 30 de noviembre de 1916 (D. O. núm. 72), dictada para los aspirantes a ingreso en el de Carabineros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Director general de la Guardia Civil.

#### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Director general de Carabineros en 23 del mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los tenientes de dicho cuerpo, con destino en las Comandancias de Gerona y Tarragona, respectivamente, D. César Delgado García Luengo y D. José Blanco López, queden de reemplazo y afectos a las citadas unidades, por las cuales percibirán el sueldo que determina la real orden de 20 de junio de 1921 (D. O. núm. 135).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### Intendencia general militar

#### COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como consecuencia de la real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 del actual, inserta en el «Diario Oficial» de este Ministerio núm. 236), que el comandante de Intendencia D. Julio Jiménez Carrillo, actual jefe administrativo de la plaza y provincia de Orense, forme parte de la comisión que ha de dictaminar sobre la unificación para todos los organismos del Estado del tipo de la indemnización que se abona por residencia en Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, cuya comisión la desempeñará el mencionado jefe, sin derecho a indemnización alguna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Hablándose padecido un error en la propuesta de destinos del presente mes de octubre, correspondiente al Cuerpo de Intendencia, adjudicándose al teniente coronel de dicho cuerpo D. Bernardo de la Torre y Castro, el destino de la Sección de ajustes y liquidación de Cuerpos disueltos del Ejército, y siendo este cargo de los que por no figurar en plantilla ha de suprimirse, con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 26 de julio último (D. O. núm. 164), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la repetida propuesta, en el sentido de que el destino de dicho jefe sea de disponible en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con fecha 21 del corriente mes, promovida por el capitán de Intendencia D. Martín Urosa Santos, en súplica de que se le considere como no destinado al Parque de Intendencia de Larache, donde actualmente presta sus servicios, el cual destino le fué otorgado por real orden de 13 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 206), toda vez que oportunamente formuló papeleta de anulación que hubiese surtido efecto en la propuesta ordinaria de dicho mes, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, disponiendo que se le considere como no destinado a dicho territorio para los efectos de permanencia, regreso y destino correspondientes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Larache.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sargento de la Comandancia de tropas de Intendencia de Larache José Gil Puente pase destinado a la séptima Comandancia de dicho Cuerpo, en vacante que en la misma existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitán general de la séptima región y Comandante general de Larache.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Intendencia, con destino en la sexta Comandancia de tropas de dicho cuerpo, D. Manuel Arias Zarza, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 20 del corriente mes, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Tomasa Ursula Teresa Sánchez Prieto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

#### RESERVA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel de Intendencia, disponible en la primera región, D. Carlos Godino Belmonte, en súplica de que se le conceda pasar a la situación de reserva con los beneficios de la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, concediéndole el pase a dicha situación con su actual empleo, y sueldo de 750 pesetas mensuales que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que percibirá por la unidad de reserva de la primera comandancia de tropas de dicho Cuerpo, a la que quedará afecto, por fijar su residencia en esta Corte, y a partir de 1.º de noviembre próximo venidero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Intervención

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de 30 del corriente mes, se ha servido conferir el cargo de interventor militar de la Capitanía general de Baleares, al comisario de Guerra de primera clase D. Agustín Garzarán Egozcue, ascendido a este empleo por real orden de 5 del presente mes, y que prestaba sus servicios de interventor de transportes, hospital militar de Zaragoza y revistas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la quinta región y de Baleares.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

### CESION DE CABALLOS SEMENTALES

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Junta Superior del Fomento de la Cría Caballar de España, deseando en cuanto sea posible armonizar los intereses generales del Estado con los particulares de los ganaderos, respecto a cesiones temporales de caballos sementales propiedad del mismo; considerando necesario establecer modificaciones en los preceptos de la legislación vigente que pueden resultar beneficiosas para el fomento de la cría caballar, se ha servido resolver queden refundidas cuantas disposiciones existen sobre las cesiones expresadas, debiendo atenderse para lo sucesivo a lo que se ordena en las que a continuación se insertan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

### Instrucciones que se citan

Recibidas en el Depósito las instancias que los ganaderos dirijan al General Director de Cría Caballar para la extracción de semental, se examinará escrupulosamente la documentación que se previene, y el primer jefe, dispondrá que desde el día 16 de noviembre a 1.º de diciembre, marchen los oficiales que designe a revistar los locales, acompañados de un veterinario militar, y en su defecto, del Inspector provincial, para reconocer las yeguas en su estado sanitario, cuya relación habrá remitido el ganadero acompañando a la instancia, y como resultado de esta visita, deducir si el semental solicitado reúne las condiciones de acoplamiento con la ganadería.

Si esta última circunstancia no se cumple, se elegirá por el primer jefe el semental a propósito, con arreglo a las noticias que proporcione el oficial visitador, de acuerdo con el ganadero y veterinario.

En todos los casos los ganaderos podrán acudir al Depósito a conocer los sementales.

Todas las instancias que reciba el Depósito se archivarán en el mismo con la documentación correspondiente, y remitirá a la Dirección, después del día 1.º de diciembre, una duplicada relación de los ganaderos,

con el nombre del semental que haya de cedérsele, después de resueltas por el primer jefe todas las instancias que puedan presentarse.

La Dirección devolverá un ejemplar aprobado, debiendo el Depósito comunicar al interesado la concesión del semental que se le ha designado.

Los viajes de los palafreneros y sementales serán costeados por los ganaderos, así como asistencia facultativa y medicamentos.

El palafrenero que se destine a cada semental llevará con la documentación reglamentaria, copia de la relación reseñada de yeguas que presentó el ganadero, y por ningún concepto se cubrirá la que no coincida en todas sus partes con la reseña.

La cesión de un mismo semental a cada ganadero, sólo podrá hacerse durante cuatro años consecutivos.

La infracción de cualquiera de las disposiciones presentes será denunciada a la Dirección, la cual podrá disponer regrese el semental al Depósito; si después de comprobar los hechos, encontrara causa para ello, dispondrá se forme expediente para ver el castigo que se ha de imponer al ganadero, que podrá ser suspensión en concederles semental en un año, dos o indefinidamente.

El interesado no tendrá derecho a devolución del importe que entregó, pero tiene la obligación de liquidar con el depósito lo que tuviere pendiente.

Las paradas serán inspeccionadas lo mismo que las públicas por los jefes y oficiales.

El ganadero, al hacerse cargo del semental, podrá comprobar su estado de sanidad, y si después de la cubrición, o en ella, se presentase la Durina, mucrimo u otra enfermedad contagiosa, se depurarán las causas, para exigir la responsabilidad a quien corresponda.

**Documentación.**—El ganadero que desee un semental del Estado, para uso de sus yeguas, durante la temporada de cubrición, deberá remitir al Depósito de sementales de la zona pecuaria en donde radique el caballo, y antes del día 15 de noviembre, los siguientes documentos:

Instancia dirigida al General Director, solicitando el semental que a su juicio reúne las condiciones de acoplamiento, adecuado a la raza de su ganadería, teniendo dercho de solicitud cualquiera que sea la causa por la que carece de semental.

Certificado de sanidad en conjunto de la ganadería, con solo ocho días de anticipación a la salida del semental del Depósito, acompañando reseña y un informe de las condiciones étnicas y morfológicas de cada una de las yeguas que se propone cubrir, necesario para la elección del semental; tanto el certificado como los demás documentos, serán expedidos por el Inspector municipal, en defecto del provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria.

Si algún ganadero poseyera garafiones para el servicio de sus yeguas, acompañará a la instancia una declaración de posesión de los mismos, en cuyo caso se unirá un certificado de sanidad, y de ser en región durinada, será preciso un análisis de la sangre de los citados garafiones.

Si algún ganadero contase con más de 50 yeguas, podrá solicitar dos sementales, y se le concederá el segundo, si hubiere sobrante después de cubiertas todas las necesidades.

Todos los documentos serán expedidos en papel sellado de la clase correspondiente.

Las instancias que lleguen a su destino después del 15 de noviembre, se devolverán a los interesados y no se atenderá la petición.

**Pagos.**—La cantidad que el ganadero ha de satisfacer precisamente por adelantado y antes de la salida del semental del Depósito, será:

Para la cubrición de 25 yeguas, 750 pesetas.

Por cada yegua que exceda de las 25 mencionadas, hasta 35 como máximo que puede cubrir un semental, abonarán 20 pesetas.

Podrán extraer de los Depósitos los sementales de las razas siguientes:

Árabe, pura sangre inglés, anglo-árabe, español, árabe-hispano, bretón y postier-bretón.

Todas las razas citadas abonarán la cantidad consignada, que se hará efectiva, aun cuando no se cubran las 25 yeguas, y si se dejara de cubrir alguna sin causa

justificada, al año siguiente no se le concederá semental.

Los sementales sólo darán un salto diario, y por norma general tres a cada yegua, y por excepción podrá darse el cuarto salto a alguna que lo necesite.

Al entregar el ganadero en la caja del Depósito la cantidad fijada, manifestará la fecha en que desea el caballo.

Podrán concederse sementales a las Asociaciones o Juntas locales constituidas, previo informe de la Asociación general de ganaderos.

También podrá concederse a dos ganaderos que se asocien y completen un mínimo de 25 yeguas de razas semejantes y un máximo de 35, debiendo uno de ellos en representación, solicitar el caballo, remitiendo con la instancia toda la documentación prevenida, y ateniéndose en un todo a lo dispuesto para los demás ganaderos.

**Preferencias para la extracción al solicitar el mismo semental.**—Los que lo hayan tenido el año anterior.

Los que tuvieren yeguas más adecuadas al semental que soliciten, antigüedad de la ganadería y premios obtenidos en concursos.

Cuando se hagan por Asociaciones, igual norma.

Serán preferidos los ganaderos a las Asociaciones, y éstas a los particulares que se asocien.

**Previsiones para los ganaderos.**—No han de obligar al caballo que reciban a hacer jornadas de más de 20 kilómetros, alojándoles, a ser posible, en casas particulares y evitando paradores, y en este caso, en buenas cuadras con todas las condiciones que se requieran para comodidad, abrigo y fácil vigilancia del animal.

El número de jornadas no ha de exceder de cuatro.

En el punto donde lo tengan para hacer la cubrición, lo instalarán convenientemente con buenas vallas, y completamente separados del ganado de labor.

Al semental de pura sangre ha de colocársele, precisamente, en una jaula o *boks*, de buenas condiciones y solidez.

El palafrero debe estar bien alojado.

Sin perjuicio de las instrucciones que sobre higiene de los sementales se den por el Depósito respectivo a los palafreros, para en los casos en que sufra alteración la salud de aquéllos, han de ser atendidos por cuenta de los ganaderos a quienes se concedan, por un profesor veterinario, sin que en ningún caso practique curas sobre los mismos—el operador o yegüedizo, sino el palafrero del Depósito, bajo la dirección personal del mencionado profesor, a quien se le encomiende la asistencia.

El ganadero que reciba semental del Estado, dará conocimiento preciso del pueblo, caserío o cortijo donde lo tenga alojado, al Jefe del Depósito, y si sus conveniencias le hicieran variar de residencia, quedará obligado a dar cuenta al citado jefe en el preciso término de veinticuatro horas.

Nunca dará al semental mayor jornada de un kilómetro, para buscar las yeguas que haya de cubrir, debiendo ser éstas las que concurren al sitio en que esté el caballo cuando se hallasen a mayor distancia que la indicada.

El Depósito no entregará el caballo semental sino a quien se le haya concedido, del cual lo recibirá igualmente; podrá el ganadero delegar en persona por él autorizada para aceptar en su nombre las condiciones que quedan expuestas.

La no conformidad con alguna de ellas equivaldrá a la renuncia del caballo, que le será retirado de su poder, si después de aceptadas dejasen de ser cumplidas.

El ganadero tiene la obligación de dar conocimiento al Jefe del Depósito del nombre y reseña de las yeguas beneficiadas por el semental y del nacimiento de potros y potrancas, presentando éstos al Jefe del grupo de paradas para la formación de la estadística y formar el historial del semental, marcándolos, si es así su voluntad.

Al devolver el semental al Depósito, terminada la cubrición, se hará en éste un reconocimiento.

El ganadero presentará en primer término a la comisión de compra los potros de la camada en venta, excepto los que reúnan condiciones inmejorables para semental, que también estará obligado a presentarlos a dicha comisión, caso de venderlos y con derecho preferente a los particulares.

Si antes de llegar la comisión de compra encontrase comprador, lo notificará a la Dirección, para por ésta adquirirlo, si le conviniere, en igualdad de condiciones.

De no cumplirse lo indicado, no se le concederá semental durante las cubriciones que fije el Director.

El ganadero se comprometerá, y así lo hará constar en la instancia, a no cubrir las yeguas beneficiadas por el semental del Estado en paradas particulares durante el año y su conformidad con todo lo prevenido.

Madrid 30 de octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

## CRÍA CABALLAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 12 del mes actual remitió a este Ministerio el coronel del Depósito de Recría y Doma de la séptima zona pecuaria, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, y como caso comprendido en el número primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha servido autorizar a dicho depósito para que por gestión directa adquiriera los 226,69 quintales métricos de cebada que necesita para completar los previstos en el cálculo de necesidades, siendo cargo su importe de pesetas 8.160,84 a los fondos del capítulo noveno, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SÁNCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: En vista del escrito que en 10 del mes actual remitió a este Ministerio el coronel del Depósito de Recría y Doma de la cuarta zona pecuaria, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, y como caso comprendido en el número primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha servido autorizar a dicho depósito para que por gestión directa adquiriera los 85,42 quintales métricos de trigo, 192,41 de cebada, 39,51 de habas, 38,86 de avena, 23,99 de veza, 7,86 de garbanzos blancos y 50 kilogramos de versín, que necesita para la siembra próxima, siendo cargo el importe de 15.504,13 pesetas a los fondos del capítulo noveno, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

J. SÁNCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## VESTUARIO

Sermo. Sr.: En vista del escrito que en 7 del mes actual dirigió a este Ministerio el coronel del Depósito de Recría y Doma de la cuarta zona pecuaria, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, y como caso comprendido en el número uno del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha servido autorizar a dicho Depósito para que por gestión directa adquiriera los 115 tabardos que necesita para la tropa, siendo cargo su importe de 5.175 pesetas a los fondos del capítulo noveno, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

J. SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Aeronáutica

### OBSERVADORES DE AEROPLANO

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el General Director del Servicio de Aeronáutica Militar, ha tenido a bien nombrar alumnos del curso de observadores de aeroplano, anunciado por real orden circular de 7 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 202), a los oficiales comprendidos en la siguiente relación, que da comienzo con el capitán de Estado Mayor D. Jaime Baeza Buceta y termina con el teniente de Ingenieros D. Luis Maestre Pérez, los cuales seguirán perteneciendo a sus respectivos cuerpos y en comisión en el Servicio de Aeronáutica, excepción de aquellos que por pertenecer al Ejército de África, quedarán disponibles en la primera región, según preceptúa la real orden circular de 24 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 216). Los capitanes de Artillería e Ingenieros, respectivamente, D. Ismael Warleta Quintana y D. Antonio Cañete Heredia, pasarán a la situación A) de las señaladas en el vigente reglamento del referido servicio, por tener categoría aeronáutica. Es asimismo la voluntad de S. M., que desde el comienzo del citado curso, y en los sucesivos, ejerza el cargo de profesor el comandante de Estado Mayor D. José Aymat Mareca, en substitución del de igual empleo y cuerpo D. Luis Gonzalo Vitoria, nombrado Director de la Escuela de tiro y bombardeo aéreos de Los Alcázares, por real orden de 7 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 202). Para las indemnizaciones y gratificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de Aeronáutica, aprobado por real orden circular de 16 de abril de 1913 (C. L. núm. 39).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

### Relación que se cita

Estado Mayor, capitán, D. Jaime Baeza Buceta, de la Capitanía general de la octava región.  
Idem, otro, D. Augusto Pérez Peñamaría Vélez, de la cuarta ídem.  
Idem, otro, D. Ramón Ochando Serrano, de la sexta íd.  
Infantería, otro, D. Luis Romero Basat, de la Policía Indígena de Ceuta.  
Idem, otro, D. Juan Sanz Prieto, del Tercio de Extranjeros.  
Idem, teniente, D. Ricardo Burguete Reparaz, del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla.  
Idem, otro, D. Angel Orduña López, del regimiento Isabel la Católica, 54.  
Idem, otro, D. Guillermo Miguel Yáñez, del de Castilla, 16.  
Caballería, otro, D. Armando Rodríguez Flores, del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta.  
Idem, otro, D. José Azpeitia Jimeno, del regimiento de Alcántara.  
Artillería, capitán, D. Ismael Warleta Quintana, de la Comandancia de Ceuta.  
Idem, otro, D. Luis Molezún Núñez, de la de Pamplona.  
Idem, teniente, D. Félix Bermúdez de Castro, del regimiento mixto de Melilla.  
Idem, otro, D. Román Rodríguez Arango, de la Comandancia de Melilla.  
Idem, otro, D. Antonio Rexach y Fernández Parga, de la misma.  
Idem, otro, D. Antonio Lombarte Souza, del grupo ligero del regimiento de Ceuta.  
Idem, otro, D. José de la Roquete Rocha, del regimiento mixto de Ceuta.  
Ingenieros, capitán, D. Antonio Cañete Heredia, de la Comandancia de Ceuta.  
Idem, teniente, D. Luis Maestre Pérez, de la de Larache.

Madrid 31 de octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES



RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y reglamento de 10 de octubre del mismo año para su aplicación, en armonía con el real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1922.

DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	SUELDO Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	PLAZAS Pesetas	Condiciones especiales que se requieran
1 Ayuntamiento de Totanés.—Toledo.	C. G. 1.ª región.	1.ª	Guarda municipal.....	274			
2 Idem de Consuegra.—Idem.....	Idem....	1.ª	Sereno.....	958,30			
3 Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Huelva.....	Id. 2.ª id.	2.ª	Alguacil.....	1.900	Derechos de araso.		Ser mayores de 25 años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se les exigió dicho documento.
4 Audiencia provincial de Huelva....	Idem....	2.ª	Alguacil portero	1.750	Idem.....		
5 Ayuntamiento de Losa del Obispo.—Valencia.....	Id. 3.ª id.	2.ª	Alguacil.....	295	Gratificación por haberes particulares.		
6 Idem de Villarrobledo.—Albacete..	Idem....	3.ª	Oficial 2.º Sect.ª	2.000			
7 Idem id.—Idem.....	Idem....	3.ª	Idem 3.º id.....	1.750			
8 Idem id.—Idem.....	Idem....	3.ª	Idem 4.º id.....	1.500			
9 Idem id.—Idem.....	Idem....	3.ª	Inspector de policía.....	2.400			
10 Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Berga.—Barcelona.....	Id. 4.ª id.	2.ª	Alguacil.....	1.750	Derechos de araso.		Las determinadas en el núm. 8 de esta relación.
11 Ayuntamiento de Fabara.—Zaragoza	Id. 5.ª id.	1.ª	Conserje sepulcrero sereno	1.460			
12 Idem de Labata.—Huesca.....	Idem....	1.ª	Guarda municipal de campo a pie.....	725			
13 Idem de Candeleda.—Avila.....	Id. 7.ª id.	1.ª	Sereno municipal.....	545,50			
14 Idem de Mahón.—Balears.....	Id. Baleares.	1.ª	2 suplentes de sereno.....	60			
15 Junta de Arbitrios de Melilla.....	C.ª G. de Melilla.	1.ª	2 guardias urbanos.....	2.190			No exceder de la edad de 60 años.

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.ª, autorizada por el comisario de guerra, y en su defecto, por el alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al cuerpo de inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los gobiernos o comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y, en su defecto, en las alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al gobernador o comandante militar respectivo, a fin de que por estas autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 10 de octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido, y en el que han de tener entrada dentro del mes de octubre próximo.



3.ª Para solicitar los destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar, además, los suboficiales, brigadas y sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del cuerpo y para los licenciados, las creadas por reales órdenes circulares de 25 de noviembre de 1893 y 18 de abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, núms. 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los arts. 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885. Los cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud, expedido en igual forma que se previene para los suboficiales, brigadas y sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría, es preciso saber leer y escribir y para los de segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los suboficiales, brigadas y sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª, y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos, comprendidos en la misma, certificado de servicios expedido por la dependencia en que radique su documentación.—Madrid 28 de octubre de 1922.—El Subsecretario, *Emilio Barrera*.

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

### Sección de Caballería

#### DESTINOS

*Circular.* El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el herrador de tercera del regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, Francisco Soria Vinuesa, pase destinado, con la categoría de herrador de segunda, al escuadrón de tropa de la Academia de Caballería, por cuya Junta técnica ha sido elegido para ocupar vacante de dicha clase.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

El Jefe de la Sección  
*Joaquín Aguirre*

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la sexta y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

*Circular.* El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que los jefes de los cuerpos, centros y dependencias del Arma de Caballería en que sirva algún trompeta que desee pasar destinado al Depósito de Recría y Doma de la primera zona pecuaria lo pongan en conocimiento de esta Sección.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

El Jefe de la Sección,  
*Joaquín Aguirre*

Señor...

### Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

#### LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Alvaro Padilla Satrustegui y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Exce-

lentísimo Señor Ministro de la Guerra se le concede un mes de licencia por enfermo para esta corte.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

El Jefe de la Sección,  
*Narciso Jiménez*

Señor Director de la Academia de Ingenieros

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Francisco Roselló Rosiñol y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra se le concede el pase al período de observación, por enfermo, durante un año, con residencia en Palma de Mallorca, en las condiciones que determina la real orden circular de 29 de diciembre de 1885 (C. L. núm. 504)

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

El Jefe de la Sección,  
*Narciso Jiménez*

Señor Director de la Academia de Ingenieros

Excmos. Señores Capitanes generales de la quinta región y de Baleares.

## Consejo Supremo de Guerra y Marina

#### PENSIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Herminia Alba Espin y termina con doña Sebastiana Cullén del Castillo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

El General Secretario,  
*Luis G. Quintas*

Excmo. Señor...


Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Málaga.....	D.ª Harmita Alba Espín.....	Esposa ..	»	Teniente desaparecido en función de guerra, D. Deogracias de la Rosa Padilla.....	4.000	00	29 junio 1918.....	1	agosto.	1922	Málaga.....	Pariana.....	Málaga.....	(A)
Méjilla y Murcia	» María Amalia Melgares Carrero.....	Madre ..	Viuda...	Teniente desaparecido en función de guerra, D. Enrique de Haro Melgares.....	4.000	00	Idem.....	29	idem ..	1922	Murcia.....	Caravaca.....	Murcia.....	(B)
Cuenca.....	» Raimunda Parrilla de la Vega.....	Idem ..	Idem ..	Teniente, D. Matias Ureña Parrilla.....	470	00	Montepío Militar .....	28	febrero.	1922	Cuenca.....	Torralba.....	Cuenca.....	(C)
Cáceres.....	» Emilia Sánchez Alcon.....	Esposa ..	»	Capitán desaparecido en función de guerra, D. Emilio Martín Barroso.....	6.000	00	29 junio 1918.....	1	agosto.	1922	Cáceres.....	Cáceres.....	Cáceres.....	(D)
Lérida.....	» María Alemán Vicente.....	Viuda ..	»	Alférez procedente de la clase de suboficial, D. Saturnino Casado Obispo.....	470	00	29 junio 1918. Base Ley 29 junio 1918. Base 8.º epigrafe clase de tropa apartado F. Montepío Militar y real orden 17 febrero 1856.....	26	mayo..	1922	Lérida.....	Lérida.....	Lérida.....	(E)
Valencia.....	» Amparo Domínguez Ortega.....	Huérfana	Viuda..	T. cor., D. Antonio Domínguez Madrigal.....	1.250	00	22 julio 1891.....	12	agosto.	1922	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	(E)
Cádiz.....	» Emilia Gutiérrez Díaz.....	Viuda ..	»	Capitán, D. Manuel Lozano Lázaro.....	625	00	29 junio 1918.....	1	idem ..	1922	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	(F)
Madrid.....	» Rosario Cassni Bernaldo de Quirós.....	Madre ..	Viuda ..	Teniente desaparecido en función de guerra, D. Manuel Sousa Cosani.....	4.000	00	29 junio 1918.....	1	idem ..	1922	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	(F)
Idem.....	» María Teresa Castellón Arregui.....	Huérfana	Soltera..	Comte D. Federico Castellón Codorniu ..	1.125	00	Montepío Militar .....	29	septbre..	1921	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(G)
Idem.....	» Ramona Alonso Sánchez.....	Viuda ..	»	2.º teniente retirado con sueldo de primer teniente, D. Eusebio Barrero Marín.....	470	00	9 enero 1908.....	9	julio..	1922	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(G)
Alcalá Henares	» Leovigilda Sarga Bentabol.....	Huérfana	Soltera..	Comte, D. José Sarga Achutegui.....	1.125	00	Montepío Militar .....	26	agosto.	1922	Idem.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	(H)
Oviedo.....	» Josefa Sánchez Posada.....	Viuda ..	»	T. cor. D. Francisco Guerra Rojo.....	1.250	00	Idem.....	28	septbre.	1922	Oviedo.....	Panes.....	Oviedo.....	(H)
Málaga.....	» D. Juan Peñalver Aranda.....	Huérfana	»	Subinspector veterinario de 1.ª clase, don Pedro Peñalver Bero.....	1.650	00	9 enero 1908.....	28	marzo.	1922	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	(I)
Ceuta.....	» Clotilde Cortés Noguero.....	Viuda ..	»	Comte, D. José Medina Jiménez.....	8.000	00	29 junio 1918.....	28	agosto.	1922	Cádiz.....	Ceuta.....	Cádiz.....	(J)
Gran Canaria	» Sebastiana Cullen del Castillo.....	Esposa ..	»	Capitán desaparecido en función de guerra, D. Luis Salto Rodríguez.....	6.000	00	Idem.....	1	idem ..	1922	Canarias.....	Las Palmas.....	Canarias.....	(K)

- (A) Se le abonará mientras subsista la presunción de muerte del causante.  
 (B) Se le abonará desde la fecha que se indica, que es la de la sol citud pidiendo la permuta, pr. via liquidación y cese de la que en cuantía de 625 pesetas anuales, le fué otorgada en 24 de agosto de 1912 (D. O. núm. 196), como viuda del capitán D. Bartolomé de Haro Martínez.  
 (C) Ha acreditado que no le quedó derecho a pensión por su esposo.  
 (D) El señalamiento se hace con carácter provisional y a reserva de reintegrar al Estado las cantidades que perciba, si el causante apareciese.  
 (E) Se le rehabilita en el percibo de la pensión vacante por haber ésta contraído matrimonio, a quien se le otorgó en 11 de noviembre 1913 (D. O. núm. 255). Empezará el devengo en la fecha que se indica, que es la siguiente a la en que falleció su esposo, por quien no le quedó derecho a otra.  
 (F) La percibirá desde la fecha que se indica, día siguiente al en que el causante fué dado de baja en el Ejército y en tanto se conserve viuda. Ha renunciado a la pensión que pudiera corresponderle por su esposo el general de brigada D. José Sausa y del Real. Habita en calle de la Academia, núm. 10.

- (G) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.ª Elisa Arregui López, a quien le fué otorgada en 7 de mayo de 1918 (D. O. núm 104).  
 (H) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.ª Leonarda Bentabol Ureta, a quien le fué otorgada en 29 de marzo de 1898 (D. O. núm. 70). Habita en la calle de Canaljas, núm. 13.  
 (I) La percibirán por partes iguales y mano del tutor legal durante la menor edad; don Juan, hasta el 17 de septiembre de 1924 y D. Ramón, hasta el 10 de mayo de 1929, cesando antes si obtienen empleo retribuido por fondos públicos y acumulándose la parte correspondiente del que pierda la aptitud legal, para el percibo en el que la conserve sin necesidad de nueva declaración.  
 (J) Habita en la calle de Gómez Pulido núm. 23.  
 (K) El señalamiento se hace con carácter provisional y a reserva de reintegrar al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciese.

Madrid 30 de octubre de 1922.--El General secretario, Luis G. Quintas.



Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D. Jesús Santeiro García, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Augusto Figueroa números 11 y 13, como apoderado de doña Manuela Caridad Amador Hernández, viuda del capitán de Movilizados, retirado, D. Juan Calleja y Oliva, en solicitud de pensión;

Resultando que el causante solamente prestó servicios en el Ejército desde el 20 de julio de 1873 hasta fin de junio de 1878, en que causó baja en el mismo, a solicitud propia;

Considerando que los oficiales de los Cuerpos de Movilizados de Ultramar no estaban incorporados al Montepío Militar; que, al propio tiempo, el citado causante, al ser licenciado, era teniente, no reunía los doce años de servicios que exigen las disposiciones vigentes en la materia, y que su baja en el Ejército fué con mucha anterioridad a la ley de 22 de julio de 1891, primera

disposición, concediendo el derecho a los tenientes a legar pensión a sus familias,

Este Alto Cuerpo, en 19 del corriente mes, ha acordado que no existe precepto legal en que apoyarse para la concesión de pensión a la interesada, y por tanto se desestima la instancia en que su apoderado la solicita.

Lo que de orden del Señor Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

\* El General secretario.

*Luis G. Quintas.*

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Continuación a la circular de 6 de octubre de 1922 (D. O. núm. 240).

Autoridad que ha cursado el expediente.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados.		Cruces pensionadas que posea o retiro.
			Pueblo	Provincia	
Gob.º militar Salamanca	Mariano Morán Mateos	Salamanca	Zamorra	Salamanca	
Idem Gerona	Juan Lagresa Vigué	Gerona	Vilajuiga	Gerona	
Idem Sevilla	José Estelléz Fonet	Sevilla	Calle General: Castaños, 8.	Sevilla	
Idem	Antonio Bayas Ramos	Idem	Aznalvillar	Idem	
Idem Barcelona	Carlos Sendró Juan	Barcelona	Calle Flandes, n.º 28 tienda.	Barcelona	Una.
Idem Mallorca	Juan Jaume Corta	Mallorca	Llorito-Sinen	Mallorca	
Idem Valladolid	Máximo Molpeceres Gómez	Valladolid	Bahabón	Valladolid	Una.
Idem Gerona	José Dorca Palón	Gerona	Sta Leocadia de Algamma	Gerona	
Idem Alicante	Diego Serñano Martínez	Alicante	Callosa de Segura	Alicante	
Idem Coruña	José María Cerdeiro Varela	Coruña	Malpica	Coruña	
Idem Cádiz	Vicente Periz Castelló	Cádiz	Puerto de Sta. María	Cádiz	
Idem Murcia	Diego García Puche	Murcia	Molina	Murcia	
Idem Badajoz	Clemente Nieto y Fernández	Badajoz	Cabeza del Buey	Badajoz	
Idem Lérida	Ramón Roca Torres	Lérida	Alcuairé	Lérida	
Idem Barcelona	Valentín Monge Agradadas	Barcelona	Tarrasa	Barcelona	
Idem Baleares	Juan Vich Roig	Baleares	Sta. Eulalia de Ibiza	Baleares	
Idem Málaga	Juan Maestre Mena	Málaga	Alhaurín el Grande	Málaga	Una.
Idem Valencia	Vicente Miñana Escandell	Valencia	Rafael Guara	Valencia	
Idem Granada	Francisco Herrera Cubillas	Granada	Cuarto Real de Santo Domingo, 1.	Granada	
Idem Albacete	Saturnino Pérez Ortega	Albacete	Férez	Albacete	
Idem Navarra	Francisco Paulo Echevarría Jiménez	Navarra	Zuriain, Valle de Estesirán	Navarra	
Idem Baleares	Bartolomé Quetglas Capó	Mallorca	Sta. María	Baleares	
Idem Badajoz	Cayetano Calderero y Bravo	Badajoz	Cabrera del Buey	Badajoz	Una.
Idem Cuenca	Sabas de la Torre Triguero	Cuenca	Olmedillo de Eliz.	Cuenca	
Idem Granada	Francisco Puerta Luna	Granada	Sacro Monte	Granada	
Idem Badajoz	Nicolás Duqueso Carrasco	Badajoz	Monesterio	Badajoz	
Idem Coruña	Pablo Guzmán García	Coruña	La Baña	Coruña	
Idem Pontevedra	Domingo Alonso Rial	Pontevedra	Parroquia Morgadanes, Ayunt. Gondomar	Pontevedra	
Idem	José Vila Costas	Idem	Porreño	Idem	Una.
Idem Madrid	Eusebio Manzanero González	Pag.º Dirección general de la Denda y Clases Pasivas.	Titulcia	Madrid	
Idem Granada	Francisco López Castilla	Granada	Albondón	Granada	
Idem Albacete	Francisco Prona Vargas	Albacete	Albatana, Ayuntamiento Ontur.	Albacete	
Idem Ciudad Real	Diego Villafuerte Delgado	Ciudad Real	Malagón	Ciudad Real	
Idem Badajoz	Manuel Manzano Martín	Badajoz	Castuera	Badajoz	
Idem Pontevedra	José Sobrino Alvarez	Pontevedra	La Guardia	Pontevedra	
Idem Lugo	José Díaz Luaces	Lugo	Parroquia Mirandilla Ayunt.º Castroverde	Lugo	Una.
Idem Huesca	Elías Ferrer Bernad	Huesca	Asin de Broto, Ayuntamiento Sarrisé.	Huesca	
Idem Badajoz	Juan Tejeda Redondo	Badajoz	San Vicente de Alcántara	Badajoz	
Idem	Tomás Romero Barco	Idem	Herrera del Duque	Idem	
Idem Cádiz	Miguel Rete Gómez	Cádiz	Villamartín	Cádiz	
Idem Gerona	Tomás Pl Garriga	Gerona	Garrigueila	Gerona	
Idem Murcia	Cayetano Fernández Serrano	Murcia	Bullas	Murcia	
Idem Badajoz	Francisco Bolaños Tito	Badajoz	Villaalba de los Barros	Badajoz	
Idem Jaén	Tomás Pérez Arista	Jaén	Linares	Jaén	
Idem Valladolid	Victor Arroyo Crespo	Valladolid	Calle las Lecheras	Valladolid	
Idem Santander	Dámaso Rueda Castillo	Santander	Bárcena de Cicero	Santander	
Idem León	Domingo García y García	León	Parroquia Otero, Ayunt.º de Villadecanes	León	
Idem Santander	Juan Manuel Morante Madrid	Santander	Uznayo, Ayunt.º de Polaciones	Santander	
Apos.º de Cartagena	Jaime Bosch Reyesés	Baleares	Palma	Mallorca	Una.
Gob.º mil. Almería	Bernabé García Marín	Almería	Calle Javier Saez, 2	Almería	
Idem Tarragona	Bautista Bel Queralt	Tarragona	Alcanar	Tarragona	
Idem Valencia	José Cervera Bon	Valencia	Calle Tejadores, 3 tercero	Valencia	
Idem Mallorca	José Vich Pons	Baleares	Calle Bonano, 32, 3.º	Palma	
Idem Murcia	Alfonso Marín García	Murcia	Lorca	Murcia	



Autoridad que ha cursado el expediente.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	Residencia de los interesados		Cruces pensionadas que poseen o retiro.
			Pueblo	Provincia	
Capitanía Gral. 4.ª Región. . . . . Gov. mil. Mallorca	José Porta Claramunt. . . . . Vicente Pedro Mari. . . . .	Tarragona. . . . . Mallorca. . . . .	Arbós. . . . . San Juan Bautista de Ibiza. . . . .	Tarragona. . . . . Ba. res. . . . . Granada. . . . .	
Idem Granada. . . . . Idem Valladolid. . . . .	Francisco Soriano Gómez. . . . . Manuel González Chillón. . . . .	Granada. . . . . Valladolid. . . . .	Guadahortuna. . . . . Torredilla de la Orden. . . . .	Granada. . . . . Valladolid. . . . .	
Idem Lugo. . . . . Idem Tarragona. . . . . Idem. . . . . Idem Gerona. . . . . Idem Zaragoza. . . . . Idem Alicante. . . . . Idem Huesca. . . . . Idem Lérida. . . . . Idem Albacete. . . . .	José López Caseiro. . . . . Ramón Carreras Goya. . . . . José Roselló Ferré. . . . . José Rivas Vilanova. . . . . Joaquín Gayán Serrano. . . . . Pedro Fernández Latore. . . . . Francisco Martín Cifuentes. . . . . José Llosti Castell. . . . . Telesforo Rodríguez González. . . . .	Lugo. . . . . Tarragona. . . . . Idem. . . . . Gerona. . . . . Zaragoza. . . . . Alicante. . . . . Huesca. . . . . Lérida. . . . . Albacete. . . . .	Monforte de Lemos. . . . . Montamblanch. . . . . Idem. . . . . Fouleta. . . . . Fuentes de Ebro. . . . . Almoradí. . . . . Coso Alto, 38, 3.º. . . . . Guimera. . . . . Elche de la Sierra. . . . .	Lugo. . . . . Tarragona. . . . . Idem. . . . . Gerona. . . . . Zaragoza. . . . . Alicante. . . . . Huesca. . . . . Lérida. . . . . Albacete. . . . .	
Idem Madrid. . . . .	Miguel Higuero Ortega. . . . .	Idem. . . . . Pagd.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. . . . .	Calle Cervantes, 24. . . . .	Madrid. . . . .	
Idem Tarragona. . . . . Idem Badajoz. . . . .	José Pedret Sevé. . . . . Ramón Durán Chaparro. . . . .	Tarragona. . . . . Badajoz. . . . .	Mora la Nueva. . . . . San Vicente de Alcántara. . . . .	Tarragona. . . . . Badajoz. . . . .	
Idem Zamora. . . . .	Juan Canelas Galán. . . . .	Zamora. . . . .	Penansende de Sacyago. . . . .	Zamora. . . . .	
Idem Segovia. . . . . Idem Valencia. . . . .	Julián Alvaro Barrio. . . . . José López Osma. . . . .	Segovia. . . . . Valencia. . . . .	Santiuste de Pedraza. . . . . Calle Guillén de Castro, 7, 3.º. . . . .	Segovia. . . . . Valencia. . . . .	Una.
Idem Alicante. . . . . Idem Orense. . . . .	Carlos García Cortés. . . . . Roque Pérez Pérez. . . . .	Alicante. . . . . Orense. . . . .	Castalla. . . . . Pazos - Hermos, Ayunt.º de Cenlle. . . . .	Alicante. . . . . Orense. . . . .	
Idem Guadalajara. . . . . Idem Cádiz. . . . . Idem Oviedo. . . . . Idem. . . . .	Benito Mansilla Ortega. . . . . Juan Ramos González. . . . . Celestino Aza Alvatez. . . . . Alvaro Rodríguez García. . . . .	Guadalajara. . . . . Cádiz. . . . . Oviedo. . . . . Idem. . . . .	Checa. . . . . Medina-Sidonia. . . . . Rivadeseilla. . . . . Longoria, Ayt.º Miranda. . . . .	Guadalajara. . . . . Cádiz. . . . . Oviedo. . . . . Idem. . . . .	
Idem. . . . .	Manuel Fresno García. . . . .	Idem. . . . .	Parroquia de Rales, Ayunt.º de Villaviciosa. . . . .	Idem. . . . .	
Idem Valencia. . . . . Idem Toledo. . . . . Idem Valencia. . . . . Idem Alicante. . . . . Idem León. . . . .	Salvador Lluch Alonso. . . . . Gumersindo Sánchez Moreno. . . . . Pablo Centeno Mencia. . . . . Bartolomé Adrover Lloret. . . . . Pedro Alvarez Gago. . . . .	Valencia. . . . . Toledo. . . . . Valencia. . . . . Alicante. . . . . León. . . . .	Calle del Hospital, 13. . . . . Madrdejos. . . . . Montserrat. . . . . Villajoyosa. . . . . Valdelaloba, Ayuntamiento de Torreno. . . . .	Valencia. . . . . Toledo. . . . . Valencia. . . . . Alicante. . . . . León. . . . .	
Idem Tarragona. . . . . Idem Valladolid. . . . . Idem Albacete. . . . . Idem Santander. . . . .	Bautista Faló Borrás. . . . . Gregorio Rivero Pérez. . . . . José González Caballero. . . . . Juan Pedro Egusquiza Berrizaba. . . . .	Tarragona. . . . . Valladolid. . . . . Albacete. . . . . Santander. . . . .	Cherta. . . . . Villabragima. . . . . Petrola. . . . . Calle de la Blanca, 12 cuarto. . . . .	Tarragona. . . . . Valladolid. . . . . Albacete. . . . . Santander. . . . .	
Idem Alava. . . . .	Pedro Díez Pérez. . . . .	Alava. . . . .	Coicedo-Juso, Ayuntamiento de Salcedo. . . . .	Alava. . . . .	
Idem Valladolid. . . . . Idem Cáceres. . . . . Idem Barcelona. . . . .	Juan Moreno Chicón. . . . . Francisco Guerra Nevado. . . . . Sebastián Liena Porrillo. . . . .	Valladolid. . . . . Cáceres. . . . . Barcelona. . . . .	Calle Sta. Clara. . . . . Cáceres. . . . . Calle Juegos Florales 71 tienda (San). . . . .	Valladolid. . . . . Cáceres. . . . . Barcelona. . . . .	Una.
Idem Murcia. . . . . Idem Castellón. . . . . Idem Lérida. . . . . Idem Avila. . . . . Idem Tarragona. . . . . Idem Guadalajara. . . . . Idem Vigo. . . . . Idem Valencia. . . . .	Isidro Medina y Carrillo. . . . . José Roig Barreda. . . . . Sebastián Ramón Jovell Botargues. . . . . Sebastián López Díaz. . . . . Ramón Cos Cumillera. . . . . Vicente Castillo Andrés. . . . . Juan Manuel Alonso Cartera. . . . . Francisco Ribes Marín. . . . .	Murcia. . . . . Castellón. . . . . Lérida. . . . . Avila. . . . . Tarragona. . . . . Guadalajara. . . . . Pontevedra. . . . . Valencia. . . . .	San Benito. . . . . Benasal. . . . . Roselló. . . . . Flores de Avila. . . . . Plá de Cabra. . . . . Tomelloso. . . . . Dornelas. . . . . Calle Pi y Margall, 76, 2.ª izqda. . . . .	Murcia. . . . . Castellón. . . . . Lérida. . . . . Avila. . . . . Tarragona. . . . . Guadalajara. . . . . Pontevedra. . . . . Valencia. . . . .	Dos. Una.
Idem Almería. . . . . Idem Barcelona. . . . . Idem Toledo. . . . . Idem Cáceres. . . . . Idem Palencia. . . . . Idem Guadalajara. . . . .	Fernando Sánchez Martínez. . . . . Agustín Masuet Aravia. . . . . Amoteo del Prado Martín. . . . . José Nieto Carrasco. . . . . Juan Villoldo Rodríguez. . . . . Juan Alonso Ramos. . . . .	Almería. . . . . Barcelona. . . . . Toledo. . . . . Caceres. . . . . Palencia. . . . . Guadalajara. . . . .	Huerca Overa. . . . . Calle Verdi, 171 1.º. . . . . Almorox. . . . . Deleitosa. . . . . Baltamás. . . . . Hujados. . . . .	Almería. . . . . Barcelona. . . . . Toledo. . . . . Cáceres. . . . . Palencia. . . . . Guadalajara. . . . .	Una.

Autoridad que ha cursado el expediente.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados.		Cruces pensionadas que poseen o retiro.
			Pueblo.	Provincia.	
Gob.º mil. Orense.	Andrés Álvarez Fernández .....	Orense .....	Parroquia de Santa María de Niño da- quia, Ayunt.º de Junquera de Espa- dañedo. ....	Orense.....	
Idem .....	Angel Pifa Rodríguez.....	Idem.....	Pica de Parada....	Orense.....	Una.
Idem Tarragona .....	José Ferré y Fortuny.....	Tarragona...	La Selva del Campo	Tarragona...	
Idem León .....	Antonio Rodríguez Fuertes.....	León.....	Algadefe .....	León.....	
Idem Oviedo.....	José Mègido Alvarez .....	Oviedo.....	Parroquia Velechora Ayunt.º de Aller.	Oviedo.....	
Idem Tarragona....	Jaime Más Rofes .....	Tarragona...	Pradell .....	Tarragona..	
Idem Gerona.....	Pedro Pibernus Argués .....	Gerona.....	Torroella de Mont- gri.....	Gerona....	
Idem Badajoz.....	Manuel Duarte Durán.....	Badajoz.....	Alburquerque.....	Badajoz.....	
Idem Oviedo.....	Pedro Suárez Rodríguez.....	Oviedo.....	Parroquia Riego de Abajo, Ayunt.º de Cucillero.....	Oviedo.....	
Idem Guadalajara..	Martín Juanas Martínez.....	Guadalajara..	Riva de Santuiste..	Guadalajara.	
Idem Coruña.....	José Chico Parga.....	Coruña.....	Parroquia de Arca, Ayunt.º de Pino..	Coruña.....	
Idem Burgos.....	Manuel Herrero Hernando.....	Burgos.....	Arauzo de Salce ..	Burgos.....	
Idem Ferrol.....	Francisco Rivas Eyrín.....	Coruña.....	El Ferrol, Asilo de Ancianos .....	Coruña.....	
Idem Toledo.....	Faustino Avila Gómez.....	Toledo.....	Calera .....	Toledo.....	
Idem Córdoba.....	Cristóbal Cobo Espejo.....	Córdoba.....	Iznajar .....	Córdoba...	
Idem Granada.....	Pedro Ignacio Mesa Sánchez.....	Granada .....	Calle Molinos de la Corteza del Car- men, 4.....	Granada....	Una.
Idem Madrid.....	Francisco Fernández Gimeno.....	Pagd.º Direc- ción general de la Deuda y Clases Pa- sivas.....	Calle Salud, 8 y 10..	Madrid.....	Una.
Idem Mallorca.....	Antonio Estarellas Creus.....	Baleares .....	Buñolo.....	Mallorca....	
Idem Lérida.....	José Aragonés Isern.....	Lérida.....	Calle Marca, 3, 1.º..	Lérida....	Una.
Idem Cádiz.....	Francisco Romero Suárez.....	Cádiz.....	Arcos de la Frontera	Cádiz.....	
Idem Badajoz.....	Nicasio Nalgureo Guzmán.....	Badajoz.....	Feria.....	Badajoz.....	
Idem Guadalajara..	Felipe López y López.....	Guadalajara..	Yebra.....	Guadalajara.	
Idem Mallorca.....	José Arxé Tur .....	Baleares .....	Santa Eulalia del Río	Ibiza.....	
Idem Madrid.....	Doroteo Sánchez Puebla.....	Pagd.º Direc- ción general de la Deuda y Clases Pa- sivas.....	Pasco del Olmo, 1..	Madrid.....	
Idem Badajoz.....	Antonio Torrado Torrecusa.....	Badajoz.....	Oliva de Jerez.....	Badajoz.....	Una.
Idem Cáceres.....	Ramón Romero León.....	Cáceres .....	Losar de la Vega...	Cáceres....	
Idem Campo de Gi- braltar.....	Agustín Ramos Fernández.....	Cádiz.....	Véjer de la Frontera	Cádiz.....	
Idem Huelva.....	Escolástico Sevilla y Sevilla.....	Huelva.....	Aracena.....	Huelva.....	
Idem Salamanca ..	Manuel García Cano.....	Salamanca ..	Maillo.....	Salamanca..	
Idem Santander....	José Castillo Serna .....	Santander..	Laredo .....	Santander..	
Idem Badajoz.....	Juan Matías Caballero.....	Badajoz.....	Benguerencia de la Serena.....	Badajoz.....	Una.
Idem Almería.....	Francisco Alarcón Pérez.....	Almería....	Bedaz.....	Almería....	
Idem Badajoz.....	Luis Hidalgo Caballero.....	Badajoz.....	Benguerencia de la Serena.....	Badajoz.....	
Idem Coruña.....	Venancio Suárez Cividanes.....	Coruña.....	Parroquia de Mayan- ca, Ayuntamiento de Oleices.....	Coruña.....	
Idem Murcia.....	José Marco Tobar .....	Murcia.....	Abanilla.....	Murcia.....	
Idem Ciudad Real..	Francisco Díaz Condra Delgado.....	Ciudad Real.	Ciudad Real.....	Ciudad Real.	
Idem Baleares.....	Juan García Noguera.....	Baleares....	Calle Quetlas, 25..	Palma.....	
Idem Navarra.....	Guillermo Villafranca Campo.....	Navarra.....	Peralta.....	Navarra....	
Idem Coruña.....	José Vigo Guillán.....	Coruña.....	Parroquia Santa Ma- ría de Iria-Avia, Ayunt.º de Padrón	Coruña....	
Idem Oviedo.....	Anastasio Moro Montoto .....	Oviedo.....	Colunga.....	Oviedo.....	
Idem Málaga.....	José Prieto Cañero.....	Málaga.....	Calle Alamos, 38..	Málaga.....	
Idem Murcia.....	Juan García López.....	Murcia.....	Alhama .....	Murcia.....	
Idem Badajoz.....	Domingo Barroso Rodríguez.....	Badajoz.....	Puebla de la Reina..	Badajoz.....	
Idem Barcelona....	Juan Gonfaus Samsó .....	Barcelona ..	Calle de Asturias..	Barcelona..	
Idem Oviedo.....	Julián Pereda San José .....	Oviedo.....	Campos Elíseos, Chalet Gijón .....	Oviedo.....	Una.
Idem Granada.....	José Quintanilla Fuentes .....	Granada.....	Illora.....	Granada....	
Idem Soria.....	Julián Valladares Morello.....	Soria.....	Jubera.....	Soria.....	

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Cruces pensionadas que poseen o retiro
			Pueblo	Provincia	
Gob.º mil. Gerona..	Miguel Costa Oliveros.....	Gerona.....	San Mori.....	Gerona.....	
Idem Tarragona...	Francisco Aluma Brunet.....	Tarragona...	Alcober.....	Tarragona..	
Idem Alicante.....	Simón Pico Vidal.....	Alicante....	Asilo Hermanos de los Pobres.....	Alicante.....	
Idem Toledo.....	Julián Punzón Palomino.....	Toledo.....	Consuegra.....	Toledo.....	
Idem Mallorca....	Miguel Bennasar Bonet.....	Baleares....	Calle Cosaner, 69..	Mallorca....	Una.
Idem Coruña.....	Angel María Pérez Hermo.....	Coruña....	Arrabal de Sta. Catalina, parroquia de Palmeira, Ayuntamiento de Riveira.	Coruña.....	
Idem Orense.....	Francisco Javier Rodríguez y Rodríguez.....	Orense.....	Nogueira de Ramuín	Orense.....	
Idem León.....	Antolín Borge Martínez.....	León.....	Grajal del Campo..	León.....	
Idem Murcia.....	Antonio Alcaraz Esparza.....	Murcia.....	Calle del Submarino Peral, Cartagena.	Murcia.....	
Idem Cuenca.....	Pedro Claudio Lázaro Vindel.....	Cuenca.....	Calle de Melchor Cano, 4, 2.º.....	Cuenca.....	
Idem Huesca.....	Ramón Ramiz Senas.....	Huesca.....	Beiver de Cinca...	Huesca.....	Una.
Idem de Navarra..	Matías Remírez Yañiz.....	Navarra....	Nazan.....	Navarra....	
Idem Almería.....	Juan Menchón Alias.....	Almería....	Sorbás.....	Almería....	
Idem Badajoz.....	José López Nogales.....	Badajoz....	Fregenal de la Sierra	Badajoz....	Una.
Idem Huelva.....	José Lozano Lemus.....	Huelva.....	Santa Olalladel Cala	Huelva.....	
Idem Ciudad Real..	Alfonso Leal Pradas.....	C. Real.....	Aldea del Rey.....	C. Real.....	
Idem Oviedo.....	Matías Castañón Suárez.....	Oviedo.....	Felechosa, Ayuntamiento de Aller.	Oviedo.....	
Idem Ciudad Real..	Matías Mendoza Ormeño.....	C. Real.....	Porzuna.....	C. Real.....	Una.
Idem Soria.....	Matías Palacios Palacios.....	Soria.....	Buimanco.....	Soria.....	
Idem Lérida.....	Jaime Llurba Cabré.....	Lérida.....	Bobera.....	Lérida.....	
Idem Oviedo.....	Pedro Cuesta Solís.....	Oviedo.....	Cangas de Onís.....	Oviedo.....	Una.
Idem Huesca.....	Mariano Villanua Sánchez.....	Huesca.....	Sabiñánigo.....	Huesca.....	Una.
Idem Badajoz.....	José Carretas Cordero.....	Badajoz....	Olivenza.....	Badajoz....	
Idem Valladolid..	Tomás Prieto Maté.....	Valladolid..	Frigueras del Valle.	Valladolid..	
Idem Castellón....	Francisco Adell Masip.....	Castellón..	Chert.....	Castellón..	
Idem Madrid.....	Manuel Mateo Pérez.....	Pag.º Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.....	Pinto.....	Madrid.....	
Idem Palencia....	Lucio Martín Andrés.....	Palencia....	Villarranuel.....	Palencia....	
Idem Orense.....	José González Durán.....	Orense.....	Parroquia Carballeda de Avia, Ayuntamiento de Villar de Condes.....	Orense.....	Una.
Apost.º del Ferrol..	Celedonio González Clemente.....	Santander..	Laredo.....	Santander..	
Gob.º mil. de Madrid.....	Gregorio Ortiz Ortiz.....	Pag.º Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.....	Calle Juan de Austria, 12.....	Madrid.....	
Idem Badajoz.....	Manuel Rébollo Gafán.....	Badajoz....	Oliiva de Jerez.....	Badajoz....	Una.
Idem Avila.....	Eusebio Sánchez Gallardo.....	Avila.....	Pedro Bernardo...	Avila.....	
Idem Burgos.....	Tomás Hernández Presa.....	Burgos.....	Valverde de Miranda.....	Burgos.....	
Idem León.....	Manuel Carrizo Pérez.....	León.....	Villademor de la Vega.....	León.....	
Idem Guadalajara..	Julián García Atienza.....	Guadalajara..	Valdeancheta.....	Guadalajara..	
Idem Zaragoza....	José Moreno Barbero.....	Zaragoza....	Aranda Moncayo..	Zaragoza....	
Idem Alicante.....	José Navarro Aliaga.....	Alicante....	Villena.....	Alicante....	
Idem Valencia....	Fernando Márquez Martínez.....	Valencia....	Calle de J. Benlliure, 209.....	Valencia....	
Idem Barcelona...	Pablo Huguet Manós.....	Barcelona...	Calle Raurich.....	Bercelona...	
Idem Ciudad Real..	Eusebio Martín Serrano.....	C. Real.....	Chillón.....	C. Real.....	
Idem Alicante....	Salvador Santonja Francés.....	Alicante....	Onil.....	Alicante....	
Idem Salamanca..	Santos Cerezo Vivas.....	Salamanca..	Vecinos Olmedilla..	Salamanca..	
Idem Campo de Gibraltar.....	Manuel Pérez Vilchea.....	Cádiz.....	Véjer de la Frontera.	Cádiz.....	
Idem Palencia....	Gregorio Borrágán Viecos.....	Palencia....	Cerratos de la Cuesta.....	Palencia....	
Idem Navarra.....	Nicasio Jaurrieta Franco.....	Navarra.....	Olite.....	Navarra.....	
Idem Cádiz.....	Agustín Pérez Raffoso.....	Cádiz.....	San Fernando.....	Cádiz.....	
Idem Lérida.....	Ramón Ferrán Ribes.....	Lérida.....	Mayals.....	Lérida.....	
Idem Sevilla.....	Manuel Blanco Quillosa.....	Sevilla.....	Guadalcanal.....	Sevilla.....	
Idem Almería.....	Pedro Ramos Campos.....	Almería.....	Lulesin.....	Almería.....	

(Continuad)

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PREMIOS DE CONSTANCIA

Relación del personal de tropa del mismo a quien se ha concedido compromiso de servir en filas, periodo en que se les clasifica o duración del compromiso y premio de constancia que les corresponde, con arreglo a lo preceptuado en real orden circular de 11 de agosto de 1920 (C. L. núm. 195).

Primer Tercio.

Comandancia	Clases	NOMBRES	Periodo de premio de constancia en que se les clasifica.....	Fecha en que empieza el nuevo compromiso			Duración del compromiso			Premio mensual de constancia que les corresponde		Fecha en que empieza la percepción del premio			Observaciones	
				Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año		
Madrid...	Cabo...	Andrés Rodríguez Arévalo...	>	1	agosto...	1922	4	>	>	27	50	1	agosto...	1922	Por reunir más de seis años de servicio.  Continúan con e que se halla: sirviendo por corresponderle entrar en posesión del menor premio de constancia.	
	Guard. 1.º	Andrés Moreno García.....	>	1	idem...	1922	2	>	>	27	50	1	idem...	1922		
	Otro...	Isidoro Sánchez Fuentes.....	>	1	idem...	1922	3	>	>	27	50	1	idem...	1922		
	Otro...	Julián García Martín.....	>	1	idem...	1922	4	>	>	27	50	1	idem...	1922		
	Otro...	Dionisio Sánchez Rojo.....	>	1	idem...	1922	3	>	>	27	50	1	idem...	1922		
	Otro...	Epifanio Molinero Villareal...	>	1	idem...	1922	3	>	>	27	50	1	idem...	1922		
	Otro...	Francisco Yañez Posadas.....	>	1	idem...	1922	3	>	>	27	50	1	idem...	1922		
	Cabo...	Francisco Gómez Luengo.....	>	1	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922		
	Otro...	Gabriel Ramos Rodríguez.....	>	6	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	septbre...	1922		
	Otro...	Aquilino Fernández Estevez...	>	1	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	agosto...	1922		
	Guard. 2.º	Epifanio de la Guerra Tovares	>	1	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922		
	Otro...	Francisco Martín Tabanera...	>	1	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922		
	Otro...	Oregorio García Villanueva...	>	1	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922		
	Otro...	Julio Fernández Cordón.....	>	1	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922		
	Otro...	Andrés Morán Vicha.....	>	13	septbre...	1922	4	>	>	20	00	1	octubr...	1922		
	Otro...	Fulgencio Monzón Díaz.....	>	1	agosto...	1922	4	>	>	20	00	1	agosto...	1922		
	Otro...	Dominico de Castro Recia.....	>	1	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922		
	Otro...	Soriano Hernández Jiménez...	>	>	>	>	>	>	>	20	00	1	junio...	1922		
	Otro...	Victor García García.....	>	>	>	>	>	>	>	20	00	1	idem...	1922		
	Otro...	Bernardo Martín Herranz...	>	>	>	>	>	>	>	20	00	1	idem...	1922		
Otro...	Concepción Conal Carasquille	>	>	>	>	>	>	>	20	00	1	julio...	1922			
Otro...	Doroteo Martín de Lama.....	>	13	agosto...	1921	4	>	>	20	00	1	septbre...	1922			
Cabo...	Eusebio Jubero Rincón.....	>	31	idem...	1921	4	>	>	20	00	1	idem...	1922			
Guard. 2.º	Feliz de Guastín Velasco.....	>	1	septbre...	1921	4	>	>	20	00	1	idem...	1922			
Segovia...	Otro...	Marcos Calle García.....	>	>	>	>	>	>	20	00	1	idem...	1922	Continúan con e que se halla: sirviendo por corresponderle entrar en posesión del menor premio de constancia.		
	Otro...	Nicolás Morales Sanz.....	>	>	>	>	>	>	20	00	1	idem...	1922			
	Otro...	Lorenzo Cobos Pelayo.....	>	1	junio...	1922	4	>	>	20	00	1	junio...		1922	
<b>2.º Tercio.</b>																
Toledo...	Cabo...	Vicente Salabria Ruiz.....	16 años	18	junio...	1922	4	>	>	27	50	1	julio...	1922	Continúa hasta cumplir la edad reglamentaria.	
	Otro...	Manuel Saiz Amor.....	idem...	27	julio...	1922	4	>	>	27	50	1	agosto...	1922		
Guard. 1.º	Joaquín Solera Arribas.....	idem...	>	1	agosto...	1922	2	>	>	27	50	1	idem...	1922		
Otro...	Emilio Redondo Herranz.....	idem...	>	1	idem...	1922	2	>	>	27	50	1	idem...	1922		
Otro...	Vicente Arribas Villanueva...	idem...	>	1	idem...	1922	2	>	>	27	50	1	idem...	1922		
Otro...	Modesto Millán Rodríguez.....	idem...	>	1	idem...	1922	4	>	>	27	50	1	idem...	1922		
Cuenca...	Otro...	Raíael Asensio Orozco.....	idem...	1	idem...	1922	4	>	>	27	50	1	idem...	1922		
	Otro 2.º	Juan Casado Ruiz.....	idem...	1	idem...	1922	2	>	>	27	50	1	idem...	1922		
	Otro...	Segundo Buendía Carralero...	idem...	1	idem...	1922	4	>	>	27	50	1	idem...	1922		
	Otro 1.º	Dionisio Piza Elvira.....	6 años	>	1	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...		1922
Otro 2.º	Adrián del Hoyo González.....	idem...	>	1	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922		
Otro...	Mónico García Torrijos.....	idem...	>	1	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922		
Otro 1.º	Doroteo Alvarez Lozana.....	16 idem.	>	1	idem...	1922	3	>	>	27	50	1	idem...	1922		
Otro 2.º	Juan de la Fuente González.....	idem...	>	1	idem...	1922	4	>	>	27	50	1	idem...	1922		
Toledo...	Otro...	Tiburcio Mayoral Resino.....	idem...	>	1	idem...	1922	4	>	>	27	50	1	idem...		1922
	Otro...	Vicente Pozas Ramirez.....	idem...	>	1	idem...	1922	2	>	>	27	50	1	idem...		1922
Cuenca...	Otro...	Juan Pinza Madrigal.....	idem...	2	idem...	1922	4	>	>	27	50	1	idem...	1922		
	Otro...	Alvaro Gómez García.....	6 idem.	4	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922		
Toledo...	Otro...	Demetrio Jiménez Galán.....	idem...	5	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922		
Cuenca...	Otro...	Marcelino Garde Carabaña...	idem...	5	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922		
	Otro...	Ciriaco Juncal Moreno.....	16 idem.	8	idem...	1922	4	>	>	27	50	1	idem...	1922		
Otro...	Zoilo Catalán Pulido.....	6 idem.	>	8	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922		
Toledo...	Cabo...	Eustaquio José Benito Blázquez	idem...	11	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922		
	Guard. 2.º	Pablo Guzmán Camero.....	idem...	17	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922		
	Otro...	Oregorio Oáñez Cano.....	16 idem.	21	idem...	1922	4	>	>	27	50	1	idem...	1922		
	Cabo...	Alejo Rosado Romo.....	6 idem.	24	idem...	1922	4	>	>	20	00	1	idem...	1922		
	Otro...	Desiderio Román Salinas.....	16 idem.	1	septbre...	1922	4	>	>	27	50	1	idem...	1922		
	Guard. 2.º	Aurelino Ubeda Sánchez.....	idem...	1	idem...	1922	3	>	>	27	50	1	idem...	1922		
Otro...	Julio Valera Rodríguez.....	idem...	1	idem...	1922	>	8	>	27	50	1	idem...	1922			
<b>Individuos con derecho al mayor premio de constancia.</b>																
Cuenca...	Otro...	Silverio Segovia Peñarrubia...	idem...	1	abril...	1920	>	>	>	27	50	1	abril...	1920		
Toledo...	Otro...	Ricardo Zaragoza Tejero.....	idem...	16	agosto...	1922	>	>	>	27	50	1	septbre...	1922		

Madrid 15 de septiembre de 1922.— El Director general.—P. A., Peñas.



**Dirección general de Carabineros****INGRESOS**

Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones prevenidas para servir en este Instituto los individuos que lo tenían solicitado y figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Antonio Pascual Navas y termina con Vicente Rovira Arenoz, he acordado concederles ingreso en el mismo, con destino a las Comandancias que a cada uno se le señala; debiendo tener presente los jefes de

los respectivos cuerpos, para los efectos de alta y baja, lo mandado en real orden de 31 de enero de 1895 (C. L. n.º 34).

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 26 de octubre de 1922.

El Director general

*Lopez Herrero*

Excmos. Señores Capitanes generales de las regiones e Islas Baleares y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache.

## Relación que se ota.

Corporaciones a que pertenecen	Clases	NOMBRES	Comandancias a que son destinados
<b>Altas condicionales como Carabineros de Infantería</b>			
Secciones de ordenanzas del Ministerio de la Guerra.....	Sargento....	D. Antonio Pascual Navas .....	Valencia.
Aeronáutica Militar de Tetuán .....	Soldado .....	» Luis Lafuente Pardo .....	Algeciras.
Reside en Ciudad Rodrigo (Salamanca)	Paisano .....	» Luis Pintado Roldán.....	Navarra.
Idem Algeciras Cuartel de Carabineros.	Otro .....	» Luis Abajo Cuenca .....	Algeciras.
Idem Barcelona, Leona, 8 .....	Otro .....	» Juan Canals Cortina .....	Barcelona
Idem Isla Cristina (Huelva).....	Otro .....	Eduardo Romero Macías .....	Algeciras.
Idem Alcántara (Cáceres).....	Otro .....	Antonio Panadero Sevilla .....	Idem.
Idem Limpías (Santander).....	Otro .....	Manuel Suárez Abascal.....	Navarra.
Idem Cádiz, Cuartel de Carabineros.	Otro .....	José Vivancos Crespo.....	Algeciras.
Idem Calpe (Alicante).....	Otro .....	Antonio Ferrer Crespo .....	Valencia.
Idem Belya (Lérida).....	Otro .....	Evaristo Vallejo Corrales.....	Barcelona.
Idem Málaga, Cuarteletejo, 3 .....	Otro .....	Emilio Martín García .....	Algeciras.
Idem Palma (Baleares), Valseca, 30 .....	Otro .....	D. José de la Monja López.....	Baleares.
Idem Huelva, Doctor Calderar, 18.....	Otro .....	» Modesto Ballesta Ortuño.....	Algeciras.
Idem Almería, Estrella, 13.....	Otro .....	» Alberto Benavides Martínez .....	Idem.
Reg. Inf. <sup>a</sup> Castilla, 16 .....	Cabo .....	Manuel López Ruiz .....	Idem.
Idem Galicia, 19.....	Soldado .....	Eduardo Rodríguez Arnal .....	Tarragona.
Idem.....	Educ. cort. <sup>a</sup> .....	Domingo Martínez Ornat.....	Idem.
Idem Húsares de Pavía, 20. <sup>o</sup> de Cab. <sup>a</sup> .....	Cabo .....	Juan Robles Hernández.....	Barcelona.
Idem Caz. de Lusitania, 12. <sup>o</sup> de Cab. <sup>a</sup> .....	Trompeta .....	Antonio Sánchez Ibáñez.....	Tarragona.
Com. <sup>a</sup> Art. <sup>a</sup> de Cartagena .....	Cabo .....	José Delgado Haro .....	Idem.
Reg. Inf. <sup>a</sup> Saboya, 6 .....	Soldado .....	Jacinto Márquez Ruedo .....	Idem.
Idem Galicia, 19.....	Corneta .....	Juan Laporta Sanclemente.....	Idem.
Idem.....	Soldado .....	Félix Fernández Jiménez.....	Idem.
Idem.....	Tambor .....	Joaquín García Santamaría.....	Idem.
Idem.....	Soldado .....	Mariano Montero Lanuza .....	Idem.
Idem Castilla, 16 .....	Otro .....	Manuel Pérez Cordero .....	Algeciras.
Idem Valencia, 23 .....	Otro .....	Francisco Pérez Muñoz .....	Navarra.
Reg. Caz. Alcántara, 14. <sup>o</sup> Cab. <sup>a</sup> .....	Cabo .....	Antonio Suárez Arias .....	Algeciras.
Reg. Inf. <sup>a</sup> Asturias, 31 .....	Corneta .....	Angel Santos Rubio .....	Barcelona.
Idem de la Corona, 71 .....	Otro .....	Manuel Arias Ruiz .....	Tarragona.
Reg. Inf. <sup>a</sup> de Borbón, 17 .....	Soldado .....	José Calderón Jiménez.....	Algeciras.
Reg. Mixto Art. <sup>a</sup> Melilla .....	Otro .....	Victoriano Olivares Peinado.....	Idem.
Reg. Inf. <sup>a</sup> de la Corona, 71 .....	Otro .....	Indalecio Regueras Torres.....	Tarragona.
Bón. Caz. Talavera, 18 .....	Cabo .....	José Vicente Núñez .....	Algeciras.
Reg. Inf. <sup>a</sup> Vad Ras, 50 .....	Soldado .....	Victor Andrés Molinero.....	Barcelona.
15. <sup>o</sup> reg. Art. <sup>a</sup> ligera .....	Ed. tromp. <sup>a</sup> .....	Joaquín Ramírez Calvo .....	Navarra.
Bón. Caz. de Ronda, 6. <sup>o</sup> de montaña .....	Soldado .....	Francisco Arjona Pineda .....	Algeciras.
4. <sup>o</sup> reg. Art. <sup>a</sup> pesada .....	Otro .....	José Fraiz Moreno .....	Idem.
Reg. Inf. <sup>a</sup> Soria, 9 .....	Cabo .....	José Pozo Hoyo .....	Idem.
Idem Zaragoza, 12 .....	Corneta .....	José García Peláez .....	Barcelona.
Idem Segovia, 75 .....	Otro .....	Andrés Ramajo García .....	Idem.
Idem Alava, 56.....	Soldado .....	Antonio Gutiérrez Pérez.....	Algeciras.
Idem.....	Otro .....	Juan Urbano González.....	Idem.
Idem Castilla, 16 .....	Otro .....	Pedro López Rodríguez.....	Idem.
Idem Zaragoza, 12 .....	Otro .....	Manuel Grova Gómez .....	Barcelona.
Idem Saboya, 6.....	Otro .....	Jesús de la Cruz Moreno .....	Idem.
Idem Cádiz, 67 .....	Educ. cort. <sup>a</sup> .....	Antonio Berrocal Estévez .....	Idem.
Idem San Fernando, 11 .....	Soldado .....	Mariano López Sánchez .....	Baleares.
Crucero Carlos V .....	Marinero .....	Manuel García González .....	Idem.
Bón. de Instrucción de Infantería .....	Soldado .....	Julián Aparicio Hernández .....	Barcelona.
Reg. Inf. <sup>a</sup> Isabel II, 32 .....	Corneta .....	Elias Lorenzo Avellán .....	Idem.
Reg. Inf. <sup>a</sup> Toledo, 35 .....	Soldado .....	Sebastián Alvarez Alvarez.....	Idem.
Idem.....	Otro .....	Luciano Martín López .....	Idem.
Idem.....	Otro .....	Juan Pascual Blanco .....	Idem.
Reg. Caz. de Alfonso XII 21. <sup>o</sup> de Cab. <sup>a</sup> .....	Otro .....	Ramón García Olivares .....	Algeciras.
7. <sup>o</sup> reg. pesado de Artillería .....	Otro .....	Miguel Cervera Jaime .....	Idem.
3. <sup>er</sup> reg. Art. <sup>a</sup> ligera .....	Otro .....	Enrique Mora Aspín .....	Idem.
Reg. Inf. <sup>a</sup> Zaragoza, 12 .....	Otro .....	Alejandro Pérez Rodríguez .....	Tarragona.
Idem.....	Otro .....	José González Barazal.....	Idem.
Bón. Caz. Barcelona, 3 .....	Otro .....	Manuel Maojo Vidal .....	Barcelona.
Reside San Carlos de la Rapita, Cádiz, 10 (Tarragona) .....	Excab. <sup>o</sup> .....	Roberto Chorda Mariner.....	Tarragona.
Reg. Inf. <sup>a</sup> Toledo, 35 .....	Soldado .....	Eugenio Santiago Crespo.....	Idem.
Reg. Inf. <sup>a</sup> de la Corona, 71 .....	Otro .....	José Jiménez Jiménez.....	Idem.
Reg. Inf. <sup>a</sup> Asturias, 31 .....	Otro .....	Nemesio Aparicio Alcocer.....	Idem.
Reg. Mixto Art. <sup>a</sup> Melilla .....	Otro .....	Antonio Galán Fuertes.....	Baleares.
Reg. Inf. <sup>a</sup> Granada, 34 .....	Otro .....	José Rubio Jaén .....	Idem.
2. <sup>a</sup> Com. <sup>a</sup> de Tropas de Intendencia .....	Otro .....	Salvador Cerezo Mengual .....	Algeciras.
Reg. Mixto Art. <sup>a</sup> Melilla .....	Cabo .....	Genaro González Benítez.....	Baleares.
Regulares Tetuán, 1 .....	Soldado .....	Salvador Medina Ruiz .....	Idem.
Reg. Inf. <sup>a</sup> Africa, 68 .....	Otro .....	Domingo Salas Joya .....	Idem.
Idem de la Corona, 71 .....	Cabo .....	Antonio González Arceza.....	Tarragona.



Cuerpos a que pertenecen	Clases	NOMBRES	Comandancias a que son destinado
Reg. Soria, 9	Soldado	José Beltrán Méndez	Algeciras.
Reg. Caz. Alcántara, 14.º de Cab.ª	Herrador 2.ª	Joaquín Martín Fernández	Baleares.
Bón. Caz. Chiclana, 17		Fernando del Sol Bueno	Barcelona.
Reg. Inf.ª Rey, 1		Narciso Díaz González	Algeciras.
Idem Andalucía, 52		Manuel Valle Herrera	Barcelona.
Idem Ceuta, 60		Leodegario Rodríguez Llorente	Idem.
9.º reg. Art.ª ligera		Francisco Martínez García	Navarra.
Reg. Inf.ª Sevilla, 33		Faustino Fernández García	Algeciras.
Idem		Manuel Navarro Toro	Idem.
Idem	Sargentos	Antonio González Montoro	Idem.
Idem		Antonio Trapero Pedraza	Idem.
Idem Castilla, 16		Manuel Cascante del Río	Idem.
Idem		Emilio Pacheco Martínez	Idem.
Idem Andalucía, 52		Antonio Fajardo Gómez	Tarragona.
Idem Castilla, 16		David García Romero	Algeciras.
Idem España, 46		Salvador Moreno Acuña	Idem.
Idem Africa, 68		Prudencio Romo Rodríguez	Idem.
Idem Borbón, 17		Alberto Pelayo Bonald	Idem.
Idem Africa, 68		Vicente Solano González	Baleares.
Reg. Caz. Alcántara, 14.º de Cab		Nicasio Salcedo Barrios	Idem.
Idem		José Fernández García	Idem.
Com.ª Ingenieros Melilla		Joaquín González Pina	
Idem		Julián Jiménez Salas	
Com.ª tropas Intendencia Melilla		Evaristo Granell Benavente	
Reg. Inf.ª Serrallo, 69		Manuel Peña Rodríguez	
Idem Ceuta, 60	Cabos	José Alejandrino Anaya Torres	Algeciras.
Idem Serrallo, 69		Esteban Bejerano Aceituno	
Regulares indígenas Tetuán, 1		Antonio López Clemente	
Reg. Caz. Alcántara, 14 de Cab.ª		Pedro Barrado Fresnedoso	
Regulares indígenas Tetuán, 1		Juan Piñol Falcó	
Idem Ceuta, 3		Manuel Aguilar Merlo	Baleares.
Reg. Inf.ª Africa, 68		Luis García Fraile	Idem.
Idem		Juan Espinazo Hernández	Idem.
Reg. Caz. Taxdir, 29 de Cab.ª		Arturo Tricas Pegueroles	Idem.
Compañía mixta Sanidad mil. Tetuán		José Zarco Ruiz	Idem.
Regulares indígenas Ceuta, 3		Santos Nieto Pintado	Tarragona.
Idem		Luis Uroz Uroz	Idem.
Idem		Joaquín Martínez Cachero	Idem.
Com.ª Art.ª Ceuta		Balbino Frías Núñez	Barcelona.
Reg. Inf.ª Ceuta, 60		Manuel Colinas Esteban	Algeciras.
Regulares indígenas Ceuta, 3		Jaime Cabrera Llopis	Valencia.
Idem		Francisco Calderón Barrios	Baleares.
Idem Melilla, 2		Marcos Megías Castillo	Idem.
Idem Inf.ª Serrallo, 69	Soldado	Manuel Rodríguez Pajuelo	Tarragona.
Idem		Modesto Pérez Lima	Idem.
Idem		Tomás Tari Díaz	
Idem San Fernando, 11		Gonzalo Ruano Cristóbal	
Idem Serrallo, 69		Ventura Correa Pumar	
Idem		Ramón Cortiella Allué	Baleares.
Idem		Pedro Floriano de la Montaña	
Regulares indígenas Ceuta, 3		Julián Medina Herrera	
Comandancia Art.ª Ceuta		Vicente Rovira Arenoz	

NOTAS.—Los individuos comprendidos en la relación que antecede, pueden presentarse a ser filiados en la Comandancia de Carabineros más próxima al punto en que residan, exceptuando de ello la de Madrid, incorporándose a la unidad de destino provistos de autorización militar, que les facilitará el jefe de la en que hayan sido filiados; y por lo que respecta a los destinados a Baleares, harán uso de la vía marítima por cuenta del Estado, a cuyo efecto les facilitará el correspondiente pasaporte el jefe de la Comandancia de embarque.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que los admitidos se presenten a ser filiados, serán dados de baja en las Comandancias de destino.

Los individuos comprendidos en la relación que antecede, que se hallen separados de filas, para ser filiados, presentarán los documentos siguientes: Pase de situación militar, certificado de conducta, otro de antecedentes penales y otro de soltería. Los que sean de estado casado presentarán copia del acta civil de casamiento y certificado de conducta de sus esposas.

Los procedentes de la clase de paisano que se filien en cualquier Comandancia, serán pasaportados, por cuenta del Estado, para los Colegios, con objeto de que adquieran la Instrucción militar prevenida, y desde los mismos se incorporarán a su destino.

Madrid 16 de octubre de 1922. —López Herrero.

# MONTEPIO DEL PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERIA

Balance de caja correspondiente al tercer trimestre de 1922.

DEBE	Pesetas		HABER	Pesetas	
		Cts.			Cts.
Existencia anterior.....	116.219	63	Por cuotas	D. Pedro Palacios Díaz.....	2.500
Intereses de papel del Estado (cupón de julio).	834	40	de defun-	» José Rossell Tomás.....	2.500
Por 1.814 cuotas de julio de 3 ptas.....	5.442		ción abona-	» Casto Cortés Ayala.....	2.500
Por 89 idem de id. de 4 id.....	356		das a las fa-	» Martín Rodríguez Tordesilla..	2.500
Por 31 idem de id. de 5 id.....	155		milias de..	» Julián García García ..	2.500
Cuota de en-				D. Francisco Blanco Castro.....	2.500
trada.....				» José González Añino.....	2.500
Por 11 socios alta de 3 ptas. ....	99		Por las cuo-	» Carlos Lázaro Lorente.....	2.500
Por 11 idem id. de 4 id.....	132		tas de so-	» Emiliano Gallego Peña.....	2.500
Por 4 idem id. de 5 id.....	60		cios desa-	» Elías Bernal González.....	2.500
Por 1.825 cuotas de agosto de 3 ptas.....	5.475		parecidos	» Manuel Silvestre Domingo ..	2.500
Por 100 idem de id. de 4 id.....	400		en Melilla,	» Aurelio Areñas Molina.....	2.500
Por 35 idem de id. de 5 id.....	175		abonadas a	» José Colls Ochoteco.....	2.500
Cuota de en-			las familias	» José Lozano García.....	2.500
trada.....			de.....	» Melquiades Zuazua Soria.....	2.500
20 socios alta de 3 ptas. ....	180			De socios que tienen atrasos.....	95
7 idem id. de 4 id.....	84			De idem por cambio de destino..	155
2 idem id. de 5 id.....	30			De idem de plazas, de cuyos repre-	
Por 1.845 cuotas de septiembre de 3 ptas ...	5.535		Existencia	sentantes no se ha recibido en	
Por 107 idem de id. de 4 id.....	428		de recibos	la fecha del cierre el importe de	
Por 37 idem de id. de 5 id.....	185		pendientes.	sus cuotas.....	901
Cuota de en-				Por recibos que han dejado de satisfacer los so-	
trada.....				cios que han causado baja en el trimestre ...	412
Por 15 socios alta de 3 ptas. ....	135			Por gastos de correspondencia en el idem.....	6
Por 2 idem id. de 4 id.....	24			Por idem de secretaría y tesorería.....	135
Existencia de				Existencia de valores en caja.....	98.075
recibospen-					28
dientes en el					
último ba-					
lance.....					
De socios que tenían atrasos ..	126				
De idem cuya situación se ig-					
nora.....	99				
De idem por cambio de destino	162				
De idem de plazas.....	935				
Cobrado por títulos expedidos a socios.....	8	50			
<b>Suma.....</b>	<b>137.279</b>	<b>53</b>		<b>Suma.....</b>	<b>137.279</b>

## Detalle de la existencia

	Pesetas
En títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior (104.300 pesetas nominales).....	81.251,25
En la caja Postal de Ahorros (cartilla núm. 192)..	5.110,44
En el Banco de Vizcaya (cartilla núm. 500).....	8.350,11
En poder del Tesorero.....	3.363,48
<b>Igual.....</b>	<b>98.075,28</b>

Socios existentes en 30 de septiembre de 1922: 1.958 (1.814 de cuota de 3 pesetas, 107 de 4 pesetas y 37 de 5 pesetas)

Han causado baja durante el trimestre; Por fallecimiento D. Pedro Palacios Díaz, D. José Rossell Tomás; D. Casto Cortés Ayala, D. Martín Rodríguez Tordesilla, D. Julián García García; D. Juan Merino Marcos y D. Miguel Romero Reguillo, este último sin derecho a la cuota de defunción (7). Por desaparecidos en Melilla en julio de 1921. D. Manuel Silvestre Domingo, D. Aurelio Areñas Molina, D. Elías Bernal González, D. Francisco Almaraz Alonso, D. Emiliano Sánchez Ros, D. Vicente Santiago Lara, D. Francisco Blanco Castro, D. José Colls Ochoteco, D. José González Añino, D. Aurelio Muñoz Martín, D. Andrés Peña Munera, D. Manuel Pombo Pedreira, D. Nicomedes de Tena Bárcena, D. Juan Torns Arbós, D. Eugenio Torregrosa Climent, D. Emiliano Gallego Peña, D. Domingo Gil de la Cruz, D. Carlos Lázaro Lorente, D. José Lozano García, D. José Luján Mora, D. Ramón Papiol Salvador, D. Melquiades Zuazua Soria y D. Pedro Sosa Alvarez (23); voluntariamente, D. Francisco López y Tros de Iarduya; D. Antonio Miralles Rivas; D. Vicente Sabater Dolz; D. Joaquín Sánchez Almela, D. Jesús Rivas Gascía, D. Lucio Lara Prieto, D. Antonio Peña Ledesma, D. Miguel Cavero Vela, D. Vicente Ciscar Moratal, D. Juan Solera Moreno, D. Sebastián Camazano Bordallo, D. Rufino Fernández Moray, D. Carlos Benítez Dávila (13), por falta de pago, D. Elías Muñoz López, D. Ricardo Rebollo Lázaro, D. José Peris Porta, D. Gabriel Oliver Sintés y D. Antonio Catalán Vega (5). Estos dos últimos de cuota de 4 pesetas.

Las plazas de cuyos representantes no se ha recibido en el día de la fecha el importe de sus cuotas, son Sevilla, 169 pesetas; Córdoba, 99; Barcelona, 158; Palma de Mallorca, 184; Tenerife, 151 y Larache 140.—Total 901 pesetas. Quedan pendientes de abonar 14 cuotas de defunción.

Madrid 15 de octubre de 1922.

Intervine:  
El Contador,  
Auxiliar de oficina,  
Daniel Lopez.

V.º B.º  
El Presidente,  
Auxiliar de almacenes,  
Ramón González.

El Tesorero,  
Auxiliar de oficinas,  
Leoncio Ganusa.